



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de diciembre de 2017

Nº 28433

### CONTENIDO

#### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 041-2017  
(De martes 14 de noviembre de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL CAPÍTULO 1, DEL REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA EN BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA, ANEXO DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 045-2016, DE 1 DE AGOSTO DE 2016, ELIMINÁNDOSE LA DEFINICIÓN DE OPERADOR GENERAL Y OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMA (SMSSM) Y MODIFICÁNDOSE LA DEFINICIÓN DE RADIO OPERADOR DEL SMSSM.

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 11944-RTV  
(De martes 19 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS APRUEBA LA "REGLAMENTACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE TELEVISORES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA USO LOCAL, CON EL SINTONIZADOR INTEGRADO DIGITAL VIDEO BROADCASTING-TERRESTRIAL (DVB-T), VISTA LA CONSULTA PÚBLICA NO. 011-17.

#### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 034  
(De jueves 21 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PUERTOS DE ENTRADA AUTORIZADOS A BUQUES DE PESCA Y DE APOYO A LA PESCA DE PABELLÓN EXTRANJERO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

#### CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ

Acuerdo N° 12  
(De miércoles 23 de agosto de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2012, QUE REGLAENTA LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO DE CHAME.

Acuerdo N° 19  
(De jueves 23 de noviembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO EN TRES DE LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2017.

#### CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPIGANA / DARIÉN

Acuerdo Municipal N° 003-17  
(De jueves 30 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COBRO A LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MADERA DE CUALQUIER TIPO, DENTRO DEL MUNICIPIO DE CHEPIGAN.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS / HERRERA**

Acuerdo N° 20-2017  
(De miércoles 06 de diciembre de 2017)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LOS POZOS, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

**RESOLUCIÓN J.D. No. 041-2017**

**La JUNTA DIRECTIVA de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 4, de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado).

Que mediante el Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No.7, del 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado).

Que en tal sentido, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualquiera de las instituciones en las cuales se imparten conocimientos sobre educación náutica o marítima en general.

Que el numeral 3, del artículo 18, del Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que el Decreto Ley No.8, de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 6, que la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado).

Que de conformidad con la Resolución ADM No.148-2011, de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1, en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado) y a su Código de Formación respectivamente.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado), en su artículo I, sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución J.D. No. 045-2016, de 1 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña, el cual contiene las normas nacionales e internacionales para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento con las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre las Normas de

Resolución J.D. No. 041-2017  
Panamá, 14 de noviembre de 2017  
AMP – MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 045-2016  
Pág. No.2

Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio STCW'78, enmendado), incluyendo las Enmiendas de Manila, 2010.

Que se hace necesario actualizar, adecuar e implementar la normativa jurídica nacional acorde a las enmiendas realizadas a los Convenios Internacionales de los cuales la República de Panamá es parte, por lo que, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **MODIFICAR** el artículo 2 del Capítulo 1, del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña, Anexo de la Resolución J.D. No. 045-2016, de 1 de agosto de 2016, eliminándose la definición de **Operador General y operador restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM)** y modificándose la definición de **Radio Operador del SMSSM**, la cual quedará así:

**“Radio Operador General y Radio Operador Restringido del SMSSM: Persona cualificada conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Convenio STCW'78, enmendado.”**

**SEGUNDO:** **MODIFICAR** el artículo 20 del Capítulo X, del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña, Anexo de la Resolución J.D. No. 045-2016, de 1 de agosto de 2016, el cual quedará así:

#### **Artículo 20:**

**“Reconocimiento de Títulos Expedidos por las Administraciones de otros Países Parte en el Convenio STCW'78, enmendado.**

*La AMP reconocerá los títulos expedidos por otros países que sean parte del Convenio STCW'78, enmendado.*

*No obstante, la AMP se reserva el derecho a no refrendar títulos expedidos por Estados que sean Parte; o refrendar títulos que sean expedidos por Estados que no sean Parte, de conformidad con la Sección A-I/10 del Código de Formación.*

*La AMP, a través de la DGGM, se asegurará de que al reconocer mediante refrendo, de conformidad con el párrafo 7, de la Regla I/2, un título expedido a un capitán, oficial o radio operador, por las Administraciones de otros países parte del Convenio STCW'78, enmendado, se observen las siguientes disposiciones:*

1. Que la DGGM haya confirmado, mediante una evaluación de dicha Parte que puede incluir una inspección de las instalaciones y de los procedimientos, que se cumplen plenamente las prescripciones del Convenio respecto de las normas de competencia, formación, titulación y las normas de calidad; y
2. Que dicha Parte se haya comprometido a comunicar con prontitud cualquier cambio significativo que se produzca en los procedimientos de formación y titulación estipulados de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado.

*La AMP dispondrá de lo necesario para garantizar que la gente de mar que presente para su reconocimiento títulos expedidos en virtud de lo dispuesto en las Reglas II/1, II/2, II/3, III/1, III/2, III/3, III/6 y IV/2 o expedidos en virtud de la Regla VII/1 a nivel de gestión y operacional definido en el Código de Formación, conoce adecuadamente la legislación marítima de la Administración, en lo que respecta a las funciones que se le permite desempeñar.*

*La AMP comunicará al Secretario General de la OMI, la información facilitada y las medidas acordadas en virtud de la presente regla, de conformidad con lo prescrito en la Regla I/7.*

*La DGGM verificará la autenticidad y validez del título consultando con la respectiva Administración que expidió el mismo. Cuando la DGGM expida el reconocimiento,*

Resolución J.D. No. 041-2017  
Panamá, 14 de noviembre de 2017  
AMP – MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 045-2016  
Pág. No.3

emitirá un refrendo del título según el modelo correspondiente, por un periodo de validez igual a la del título expedido por la otra Administración, y nunca por más de cinco (5) años contados a partir de su fecha de expedición.

La DGGM por razones disciplinarias y/o infracciones al Convenio STCW'78, enmendado y su Código y las normas nacionales vigentes, podrá suspender y cancelar en cualquier momento el reconocimiento otorgado a un título, remitiendo comunicación al titular y a la Administración Marítima expedidora del título aportado para reconocimiento, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de Sanciones.

La DGGM podrá emitir un Certificado Transitorio (CT) como prueba documental, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 de la Regla I/10 del Convenio, para permitir que la gente de mar preste servicio durante un periodo no superior a tres (3) meses a bordo de un buque de bandera panameña, si posee un título idóneo y válido, expedido conforme a lo prescrito por la otra Parte, pero que todavía no haya sido emitido por de manera tal que habilite para la prestación de servicio a bordo de buques de bandera panameña.

La prueba documental Certificado Transitorio (CT) estará fácilmente accesible a bordo como prueba de que se ha presentado a la Dirección General de Gente de Mar una solicitud de refrendo.

Los Títulos y Refrendos expedidos por la DGGM en virtud de las disposiciones de la Regla I/10 como reconocimiento o refrendo de un título expedido por otra Parte, o para dar fe de dicho reconocimiento o refrendo, no se podrán utilizar como base para un reconocimiento o refrendo adicional por otra Administración.”

**TERCERO:** MODIFICAR el artículo 27 del Capítulo XIII, del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña, Anexo de la Resolución J.D. No. 045-2016, de 1 de agosto de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 27:**

**“Títulos de la Sección de Puente**

Los requisitos mínimos aplicables a la titulación del personal de la Sección de Puente dependiendo del cargo conforme al Convenio STCW'78, enmendado, se indican a continuación:

**Requisitos generales aplicables a la titulación de capitanes.**

**Todo capitán de buques de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 3,000 toneladas debe:**

1. Haber satisfecho los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas y haber cumplido un periodo de embarco aprobado no inferior a 36 meses en dicho cargo; sin embargo, la duración de este periodo podría reducirse a 24 meses como mínimo, si al menos 12 meses de dicho periodo de embarco lo ha completado como primer oficial de puente. La AMP podrá establecer el periodo de embarco como requisito para este cargo;
2. Haber completado un periodo de formación aprobada y satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-II/2 del Código de Formación, por lo que respecta a los capitanes de buques de arqueo bruto igual o superior a 3,000 toneladas; y
3. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

Resolución J.D. No. 041-2017  
Panamá, 14 de noviembre de 2017  
AMP – MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 045-2016  
Pág. No.4

***Todo capitán de buques de navegación marítima de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3,000 toneladas debe:***

1. Haber satisfecho los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas y haber cumplido un periodo de embarco aprobado no inferior a 36 meses, en dicho cargo; sin embargo, la duración de este periodo podría reducirse a 24 meses como mínimo si al menos 12 meses de dicho periodo de embarco lo ha completado como primer oficial de puente. La AMP podrá establecer el periodo de embarco como requisito para este cargo;
2. Haber completado un periodo de formación aprobada y satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-II/2 del Código de Formación, por lo que respecta a los capitanes de buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3,000 toneladas; y
3. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

***Todo capitán de buques de navegación marítima de arqueo bruto inferior a 500 toneladas poseerá un título de competencia:***

***En buques no dedicados a viajes próximos a la costa debe:***

1. Poseer un título de competencia que lo habilite para el mando de buques navegación marítima de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000 toneladas; y
2. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

***En buques dedicados a viajes próximos a la costa debe:***

1. Haber cumplido 20 años de edad;
2. Habrá completado un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses como oficial encargado de la guardia de navegación;
3. Habrá completado una formación aprobadas, y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-II/3 del Código de Formación por lo que respecta a los capitanes de buques de arqueo bruto inferior a 500 toneladas dedicados a viajes próximos a la costa;
4. Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y en los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de Formación; y
5. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

***Requisitos generales aplicables a la titulación de competencia de primeros oficiales de puente.***

***Todo primer oficial de puente de buques de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 3,000 toneladas debe:***

1. Haber satisfecho los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas y haber cumplido un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses, en dicho cargo. La AMP podrá establecer el periodo de embarco como requisito para este cargo;
2. Haber completado un periodo de educación y formación aprobada y satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-II/2 del Código STCW para los capitanes y primeros oficiales de puente de buques de arqueo bruto igual o superior a 3,000 toneladas; y

Resolución J.D. No. 041-2017  
Panamá, 14 de noviembre de 2017  
AMP – MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 045-2016  
Pág. No.5

3. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

**Todo primer oficial de puente de buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3,000 toneladas debe:**

1. Haber completado un periodo de educación y formación reconocidas y satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-II/2 del Código STCW para los capitanes y primeros oficiales de puente de buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3,000 toneladas;
2. Haber satisfecho los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas;
3. Haber cumplido un periodo de embarco no inferior a 12 meses. La AMP podrá establecer el periodo de embarco como requisito para este cargo; y
4. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

**Requisitos generales aplicables a la titulación de competencia de oficiales encargados de la guardia de navegación.**

**Todo oficial encargado de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas debe:**

1. Haber cumplido 18 años de edad;
2. Haber completado un periodo de embarco aprobado no inferior a doce (12) meses como parte de un programa de formación aprobado, incluida la formación a bordo. Esta formación debe satisfacer los requisitos de la Sección A-II/1 del Código de Formación y estar documentada en un libro de registros de formación aprobada. La AMP podrá establecer el periodo de embarco como requisito para este cargo;
3. Haber desempeñado, durante el periodo de embarco exigido, tareas de guardia de puente bajo la supervisión del capitán o de un oficial cualificado durante un periodo no inferior a seis (6) meses;
4. Reunir los requisitos pertinentes de las reglas del Capítulo IV para desempeñar, en cada caso, cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones;
5. Haber completado una formación aprobadas, y satisfará las normas de competencia que se establecen en la Sección A-II/1 del Código de Formación;
6. Haber satisfecho las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la Sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la Sección A-VI/2 y de la Sección A-VI/3, y en los párrafos 1 a 3 de la Sección A-VI/4 del Código de Formación; y
7. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

**Todo oficial encargado de la guardia de navegación de buques de arqueo bruto inferior a 500 toneladas poseerá un título de competencia:**

**En buques no dedicados a viajes próximos a la costa debe:**

1. Poseer un título de competencia que lo habilite para el cargo de oficial encargado de la guardia de navegación en buques de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas; y
2. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

Resolución J.D. No. 041-2017  
Panamá, 14 de noviembre de 2017  
AMP – MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 045-2016  
Pág. No.6

***En buques dedicados a viajes próximos a la costa debe:***

1. Haber cumplido 18 años de edad;
2. Haber completado una formación especial que incluya un periodo de embarco aprobado según los requisitos de la DGGM. La AMP podrá establecer el periodo de embarco como requisito para este cargo;
3. Haber completado una formación aprobada y satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-II/3 del Código de Formación para los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto inferior a 500 toneladas dedicados a viajes próximos a la costa;
4. Satisfará las prescripciones aplicables de las reglas del Capítulo IV para desempeñar, según proceda, los cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones;
5. Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la Sección A-VI/3, y en los párrafos 1 a 3 de la Sección A-VI/4 del Código de Formación; y
6. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

***Requisitos generales aplicables a la titulación de competencia de marineros que formen parte de la guardia de navegación en buques de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas.***

*Todo aspirante debe:*

1. Haber cumplido 18 años de edad;
2. Haber completado al menos seis (6) meses de experiencia a bordo en funciones de marinero, o
3. Haber recibido formación especial, ya sea antes de embarcarse o una vez a bordo del buque, incluido un periodo de embarco que no será inferior a dos (2) meses; y
4. Satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-II/4, del Código de Formación o presentar la certificación de culminación de estudios académicos para los aspirantes a oficiales encargados de la guardia de navegación, y una experiencia del aspirante mínima de cuatro meses en aguas nacionales y dos en aguas internacionales; y
5. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

***Requisitos generales aplicables a la titulación de competencia de marineros de primera de puente en buques de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas.***

*Todo aspirante debe:*

1. Haber cumplido 18 años de edad;
2. Satisfacer los requisitos relativos a la titulación de los marineros que forman parte de una guardia de navegación de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas;
3. Haber completado un periodo de embarco no inferior de 18 meses de duración en la sección de puente como marinero que forma parte de la guardia de navegación; o no inferior a 12 meses y habrá concluido la formación aprobada;
4. Haber recibido formación conforme a la sección A-II/5; y
5. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

**CUARTO:** **MODIFICAR** el artículo 28 del Capítulo XIII, del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña, Anexo de la Resolución J.D. No. 045-2016, de 1 de agosto de 2016, el cual quedará así:

Resolución J.D. No. 041-2017  
Panamá, 14 de noviembre de 2017  
AMP – MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 045-2016  
Pág. No.7

### Artículo 28:

#### "Títulos de la Sección de Máquinas

*Los requisitos mínimos aplicables a la titulación del personal de la Sección de Máquinas dependiendo del cargo conforme al Convenio STCW'78, enmendado, se indica a continuación:*

##### **Requisitos generales aplicables a la titulación de jefes de máquinas.**

**Todo jefe de máquinas en buques de navegación marítima cuya maquinaria propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 KW debe:**

1. Satisfacer los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de las guardias de máquinas a bordo de buques de navegación marítima, cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 Kw.
2. Haber completado un periodo de embarco aprobado para prestar servicio en ese cargo, por un periodo no inferior a 36 meses, sin embargo este periodo podrá reducirse a un mínimo de 24 meses, si se ha prestado servicio como primer oficial de máquinas durante un periodo no inferior a 12 meses. La AMP podrá establecer el periodo de embarco como requisito para este cargo;
3. Haber completado una formación aprobada y satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/2 del Código de Formación; y
4. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

**Todo jefe de máquinas en buques de navegación marítima cuya maquinaria propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 KW y 3,000 KW debe:**

1. Satisfacer los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de máquinas;
2. Haber completado un periodo de embarco aprobado no inferior a 24 meses, de los cuales 12 meses cuando menos los habrá cumplido siendo ya competente para desempeñar funciones de primer oficial de máquinas. La AMP podrá establecer el periodo de embarco como requisito para este cargo;
3. Haber completado una formación aprobada y satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/3 del Código de Formación, y
4. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

##### **Requisitos generales aplicables a la titulación de primeros oficiales de máquinas.**

**Todo primer oficial de máquinas en buques de navegación marítima cuya maquinaria propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3,000 KW debe:**

1. Satisfacer los requisitos aplicables a la titulación de oficiales encargados de la guardia de máquinas a bordo de buques de navegación marítimas cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW;
2. Haber completado un periodo de periodo de embarco aprobado para prestar servicio en este cargo, por un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses desempeñando un cargo de oficial de máquinas cualificado. La AMP podrá establecer el periodo de embarco como requisito para este cargo;
3. Haber completado una formación aprobada y satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/2 del Código de formación; y
4. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

Resolución J.D. No. 041-2017  
Panamá, 14 de noviembre de 2017  
AMP – MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 045-2016  
Pág. No.8

***Todo primer oficial de máquinas en buques de navegación marítima cuya maquinaria propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 KW y 3,000 KW debe:***

1. Satisfacer los requisitos aplicables a la titulación de oficiales de máquinas encargados de la guardia;
2. Haber desempeñado el cargo de aspirante oficial de máquinas o de oficial de máquinas y durante un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses. La AMP podrá establecer el periodo de embarco como requisito para este cargo;
3. Haber completado una formación aprobada y satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/3 del Código STCW; y
4. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

***Todo oficial de máquinas cualificado para prestar servicios como primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 KW, podrá prestar servicios como jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia inferior a 3000 KW.***

***Requisitos generales aplicables a la titulación de oficiales encargados de la guardia de máquinas.***

***Todo oficial encargado de la guardia de máquinas en una cámara de máquinas con dotación permanente o que sea designado para prestar servicio en cámaras de máquinas sin dotación permanente, a bordo de un buque de navegación marítima cuya máquinas propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW debe:***

1. Haber cumplido 18 años de edad;
2. Haber completado una combinación de formación de taller y periodo de embarco aprobado de duración no inferior a 12 meses, como parte de un programa de formación aprobado que incluya la formación a bordo conforme a los requisitos de la Sección A-III/1 del Código de Formación, y que conste en el oportuno registro de formación aprobado, o bien una combinación de formación práctica de taller y periodo de embarco aprobado de duración no inferior a 36 meses, de los cuales no menos de 30 meses deberán ser un periodo de embarco en la sección de máquinas; La DGGM podrá reglamentar con el periodo de embarco para este cargo;
3. Haber realizado, durante el periodo de embarco prescrito, cometidos relacionados con la guardia en cámaras de máquinas bajo la supervisión del jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificado durante un periodo no inferior a seis (6) meses;
4. Haber completado una formación aprobada y satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/1 del Código de Formación;
5. Satisfará las normas de competencias especificadas en el párrafo 2 de la Sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la Sección VI/2 y de la Sección A-VI/3, y en los párrafos 1-3 de la Sección A-VI/4 del Código de Formación; y
6. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

***Requisitos generales aplicables a la titulación de oficiales electrotécnicos.***

***Todo oficial electrotécnico que preste servicio en buques de navegación marítima cuya maquinaria propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW debe:***

1. Haber cumplido 18 años de edad;
2. Haber completado una combinación de formación de taller y periodo de embarco aprobado de duración no inferior a 12 meses, de los cuales 6 meses cuando menos corresponderán al periodo de embarco como parte de un programa de formación aprobado que cumpla los requisitos de la Sección A-III/6 del Código de Formación, y que conste en un registro de formación aprobado, o bien una combinación de formación de taller y periodo de embarco aprobado de duración no inferior a 36 meses, de los cuales 30 meses cuando menos corresponderán al periodo de

*ANMV*

Resolución J.D. No. 041-2017  
Panamá, 14 de noviembre de 2017  
AMP – MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 045-2016  
Pág. No.9

- embarco en la sección de máquinas; La DGGM podrá reglamentar con el periodo de embarco para este cargo;
3. Haber completado una formación aprobada, y satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/6 del Código de formación;
  4. Satisfacer las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la Sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la Sección A-VI/3, y en los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de Formación; y
  5. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

La DGGM podrá considerar que la gente de mar satisface lo prescrito en la Regla A-III/6 si ha prestado servicio en un puesto pertinente a bordo de un buque durante al menos 12 meses en el curso de los 60 meses anteriores a la entrada en vigor de la Regla III/6 para esa Parte, y satisface las normas de competencia que se establecen en la Sección A-III/6 del Código de Formación.

La DGGM podrá considerar que una persona debidamente, cualificada puede desempeñar determinadas funciones contempladas en la Sección A-III/6.

**Requisitos generales aplicables a la titulación de los marineros que formen parte de la guardia en cámaras de máquinas provistas de dotación permanente o designados para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente.**

**Todo marinero que forme parte de la guardia en cámaras de máquinas provistas de dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente en buque de navegación marítima cuya potencia propulsora tenga una potencia igual o superior a 750 kW, debe:**

1. Haber cumplido 18 años de edad;
2. Haber completado un periodo de embarco aprobado que incluya al menos seis meses de formación y experiencia o haber recibido formación especial, ya sea antes de embarcarse o una vez a bordo del buque, incluido un periodo de embarco aprobado que no será inferior a dos meses;
3. Satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/4 del Código STCW, o presentar la certificación de culminación de estudios académicos para aspirantes a oficiales encargados de la guardia en cámaras de máquina, y una experiencia mínima del aspirante, de cuatro meses en aguas nacionales o de dos meses en aguas internacionales; y
4. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

**Requisitos generales aplicables a la titulación de marineros de primera de máquinas.**

**Todo marinero de primera de máquinas en un cámara de máquinas con dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas con o sin dotación permanente, debe:**

1. Haber cumplido 18 años de edad;
2. Satisfacer los requisitos aplicables a la titulación de marineros que formen parte de la guardia de máquinas con dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente;
3. Haber completado un periodo de embarco como marinero que forma parte de una guardia en una cámara de máquinas, no inferior a 12 meses; o no inferior a 6 meses y haber completado una formación aprobada;
4. Satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/5 del Código de Formación; y
5. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

Resolución J.D. No. 041-2017  
 Panamá, 14 de noviembre de 2017  
 AMP – MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 045-2016  
 Pág. No.10

**Requisitos generales aplicables a la titulación de marineros electrotécnicos**

**Todo marinero electrotécnico que preste servicio en buques de navegación marítima cuya maquinaria propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW, debe:**

1. Haber cumplido 18 años de edad;
2. Haber:
- 2.1. Completado un periodo de embarco aprobado que incluya una formación y experiencia no inferior a 12 meses, o
- 2.2. Completado una formación aprobada, que incluya un periodo de embarco aprobado que no será inferior a 6 meses, o
- 2.3. Obtenido cualificaciones que satisfagan las competencias técnicas establecidas en el Cuadro A-III/7 y haber realizado un periodo de embarco aprobado no inferior a 3 meses;
3. Satisfacer las normas de competencia que se establecen en la Sección A-III/7 del Código de Formación; y
4. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.”

**QUINTO:** Mantener en todas sus partes, el resto del contenido del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña, aprobado por la Resolución J.D. No. 045-2016, de 1 de agosto de 2016.

**SEXTO:** **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que periódicamente revise y actualice los requisitos aplicables a la expedición de las licencias de la gente de mar, conforme a las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio STCW'78, enmendado), incluyendo las Enmiendas de Manila, 2010.

**SÉPTIMO:** Esta resolución entrará a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 4, de 15 de mayo de 1992.  
 Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998.  
 Decreto Ley No.8, de 26 de febrero de 1998.  
 Resolución ADM No.148-2011, de 18 de noviembre de 2011.  
 Resolución J.D. No. 045-2016, de 1 de agosto de 2016

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

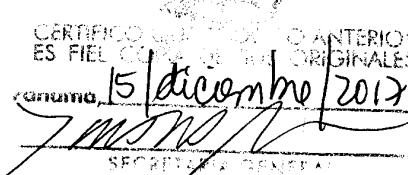
Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**EL PRESIDENTE**

  
**ALVARO ALEMÁN HEALY**  
 MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**

  
**JORGE BARAKAT PITTY**  
 ADMINISTRADOR  
 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ





**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución AN No. 11944 -RTV**

Panamá, 19 de diciembre de 2017

“Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Pùblicos aprueba la “Reglamentación para la comercialización de televisores en la República de Panamá, para uso local, con el sintonizador integrado Digital Video Broadcasting-Terrestrial (DVB-T), vista la Consulta Pública No. 011-17”.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Pùblicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Pùblicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios pùblicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, **radio y televisión**, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos 189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios pùblicos de radio y televisión, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Autoridad Reguladora;
3. Que el Decreto Ley 10 antes citado establece, en su artículo 8, que las empresas prestadoras de servicios pùblicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
4. Que el Artículo 9 del mencionado Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, señala que esta Entidad Reguladora someterá a Consulta Pública, cualquier proyecto de resolución de aplicación general que afecte significativamente a los concesionarios de servicios pùblicos de radio y/o televisión, según sea el caso;
5. Que con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios;
6. Que atendiendo lo ordenado en el Decreto Ejecutivo 96 antes mencionado, esta Autoridad Reguladora desarrolló una propuesta de reglamentación, la cual sometió a Consulta Pública y, una vez analizadas las opiniones presentadas, adoptó mediante la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, las directrices técnicas así como la reglamentación esencial que permitiera el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá;
7. Que a través de la Resolución AN No. 3144-RTV de 11 de diciembre de 2009, esta Autoridad Reguladora adoptó las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los televisores y cajas decodificadoras (set top box) en la República de Panamá, para garantizar la compatibilidad con el estándar de televisión digital DVB-T, que operará para el servicio de Televisión Abierta;

An. M. 4942  
J. E. J.



Resolución AN No. 11944-RTV  
Panamá, 19 de diciembre de 2017  
Pág. 2

Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 4901-RTV de 15 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución AN No. 5402-RTV de 28 de junio de 2012, adoptó el logotipo y acrónimo oficial que servirá como distintivo en materiales de prensa, publicaciones, folletos, etiquetas, portal web, papelería y otros, del Proyecto de Televisión Digital Terrestre;

9. Que a través de la Resolución AN No. 7350-RTV de 12 de mayo de 2014, esta Autoridad Reguladora modificó el Artículo Primero de la Resolución AN No. 3144-RTV de 11 de diciembre de 2009, correspondiente a los Requerimientos Técnicos Mínimos de Receptores de Televisión Digital Terrestre en la República de Panamá, estableciendo el Teletexto como una característica opcional en los receptores de televisión y en los decodificadores;
10. Que asimismo, mediante la Resolución AN No. 7350-RTV de 2014, esta Autoridad Reguladora modificó el Artículo Segundo de la Resolución AN No. 3144-RTV de 11 de diciembre de 2009, estableciendo la obligatoriedad de que los agentes económicos identifiquen los equipos con sincronizadores digitales de televisión abierta bajo el estándar DVB-T;
11. Que esta Autoridad Reguladora ha realizado campañas informativas en diferentes medios de comunicación, ferias y foros, entre otros, con la finalidad de que los usuarios conozcan más sobre el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT);
12. Que paralelamente a lo descrito, esta Autoridad Reguladora mantuvo reuniones continuas (5) con los agentes económicos (*entiéndase distribuidores, proveedores o cualquier persona que comercialice televisores*), con la finalidad de promover la introducción de los televisores con el sintonizador digital incluido, el uso del logotipo de la Televisión Digital Terrestre (TDT), así como también para fortalecer sus conocimientos sobre el proyecto, informar sobre la necesidad del cumplimiento de las normas precitadas y procurar que brindaran información sobre la capacidad de los televisores para recibir o no, la señal digital DVB-T;
13. Que se observa que, los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta han realizado inversiones millonarias que han permitido que en la actualidad se cuente con una cobertura significativa de Televisión Digital Abierta, dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, contando con veintiún (21) contenidos de TV Digital, de los cuales doce (12) son de Alta Definición (HD), además de doce (12) contenidos de audio en la televisión, que corresponden a emisoras de radio;
14. Que esta Autoridad Reguladora ha realizado monitoreos en las áreas correspondientes a la Fase I (*provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón*), corroborando que la señal de Televisión Digital Abierta, alcanza una cobertura estimada del 90% de los hogares que cuentan con televisores en dicha Fase;
15. Que esta Autoridad Reguladora ha detectado, que si bien desde el año 2011 existe un incremento de marcas y modelos de televisores que se están comercializando dentro del territorio nacional con el sintonizador digital DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial), de igual forma se continúan vendiendo televisores con distintos sintonizadores, lo que crea confusión en el consumidor al momento de adquirir el equipo;
16. Que fue precisamente esa confusión en los consumidores, lo que impulsó a esta Autoridad Reguladora a modificar la Resolución AN No. 4901-RTV de 2011, antes mencionada, para establecer el carácter obligatorio del uso del logo para identificar los televisores que cuentan con sintonizador DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial), y que los mismos cumplan con las especificaciones técnicas mínimas que fueron adoptadas. Asimismo, se reiteró a los agentes económicos la obligatoriedad de informar al consumidor si el receptor que está adquiriendo es compatible con el nuevo estándar digital;
17. Que no obstante lo anterior, esta Autoridad Reguladora ha detectado que a pesar de los ingentes esfuerzos realizados tanto para reforzar las regulaciones vigentes, como para resaltar en los agentes económicos la importancia de informar al consumidor sobre la

*el 26 de enero de 2018*



Resolución AN No. 11944 -RTV  
Panamá, 19 de diciembre de 2017

compatibilidad de los sintonizadores de televisión con el nuevo estándar digital, hasta la fecha no se ha logrado que los agentes económicos cumplan a cabalidad su rol de informar a los consumidores;

18. Que considerando los avances alcanzados en cuanto a la implementación de la Televisión Digital, esta Autoridad Reguladora considera necesario, sobre todo en esta etapa del proceso de transición hacia la TDT de Panamá, incrementar las medidas reglamentarias para la comercialización de televisores en la República de Panamá, para uso local, por parte de los agentes económicos, de tal forma que dichos aparatos cuenten con el sintonizador digital DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) integrado, además del tradicional sintonizador analógico NTSC, con el fin de garantizar que los usuarios adquieran receptores compatibles con el estándar digital adoptado, los cuales cumplan con las características citadas en la Resolución AN No. 3144-RTV de 11 de diciembre de 2009 y sus modificaciones;
19. Que de conformidad con el contenido de las disposiciones establecidas en la Ley No. 31 de 1996 y con el contenido del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, esta Autoridad Reguladora sometió a Consulta Pública identificada con el No. 011-17, la propuesta para la aprobación de la “Reglamentación para la comercialización de televisores en la República de Panamá, para uso local, con el sintonizador integrado Digital Video Broadcasting-Terrestrial (DVB-T)”, para que la ciudadanía en general presentara sus comentarios dentro del periodo comprendido del 7 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017;
20. Que al celebrar la Consulta Pública No. 011-17 se cumplió con el principio de transparencia y participación ciudadana, que consagran los artículos 24 y 25 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictaron normas para la transparencia en la gestión pública;
21. Que de acuerdo al Acta de Cierre de la Consulta Pública No. 011-17, fechada 31 de agosto de 2017, se deja constancia que presentaron comentarios los siguientes participantes:

Nombre del participante:	En representación de:
Abraham Tulipano	Sony Inter-American, S.A.
Ashok Nandwani	PANAFOTO
José Luis Gil Álvarez	TV Panamá, S.A.
Santiago Torrijos	Premier Electric
Darisnel Espino	Tv Media

22. Que en virtud de los comentarios recibidos en la Consulta Pública No. 011-17, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante **ASEP**, estima conveniente hacer referencia, en el orden que consta en el Acta antes descrita, de cada una de las propuestas aportadas por los diferentes participantes, para lo cual inicia con los planteamientos presentados:

a. Comentarios de Sony Inter-American, S.A.

Manifiesta estar de acuerdo con la propuesta descrita por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Consulta Pública No. 011-2017, señalando que disponen de televisores con el sistema DVB-T en varios tamaños para el disfrute de sus clientes en la República de Panamá.

No obstante, señala que la propuesta debe ser más específica en lo relacionado con la comercialización dentro de la Zona Libre de Colón, ya que **Sony Inter-American, S.A.** distribuye televisores ISDB-T desde la Zona Libre de Colón al mercado de Centro y Sur América, y una limitación en la comercialización de estos productos dentro de la Zona Libre de Colón afectaría sus operaciones en el país.

*2. 29/12/2017  
f. e. f.*



Resolución AN No. 11944 -RTV  
Panamá 19 de diciembre de 2017  
Pág. 4

Adicionalmente, considera que la propuesta debería incluir mayores detalles acerca del procedimiento de certificación mencionado en el punto No. 5 de la propuesta.

**Criterio de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEPA)**

En relación a la disponibilidad de televisores marca Sony con sintonizador DVB-T integrado, esta Autoridad reconoce el seguimiento que Sony Inter-American, S.A. ha dado al proceso de la televisión digital de Panamá, introduciendo desde hace varios años atrás, modelos con dicho sintonizador en nuestro mercado.

Sobre las preocupaciones de la comercialización de televisores dentro de la Zona Libre de Colón, esta Autoridad debe aclarar que la propuesta no busca afectar el comercio de televisores que desde Panamá se realiza dentro de áreas amparadas por normas especiales, como lo es la Zona Libre de Colón, sobre todo si los televisores tienen como destino final otro país. Cabe señalar que en la justificación de la propuesta se destaca la necesidad de impulsar la TDT de Panamá, facilitando a que los consumidores panameños adquieran televisores con el sintonizador DVB-T integrado, con el fin de evitar confusiones, promover el cambio tecnológico y la penetración de la TDT en los hogares panameños. No obstante, en virtud de la preocupación expuesta por el participante, esta Autoridad estima oportuno aclarar en la reglamentación, que de la misma se excluye la comercialización de televisores que se realice desde Panamá, en áreas especiales de comercio, siempre y cuando estos televisores no se comercialicen para su uso dentro de la República de Panamá.

Con respecto a la solicitud de ampliación del punto No.5 de la propuesta, relacionada con la certificación, debemos señalar que este punto fue incorporado producto de las investigaciones técnicas realizadas, en donde se ha evidenciado que sintonizadores DVB-T2 a 6 MHz, son compatibles con la tecnología DVB-T escogida por Panamá para implementar la TDT, cuyas características técnicas mínimas están reglamentadas en la Resolución AN No.3144-RTV de 11 de diciembre de 2009 y sus modificaciones. En este sentido, la propuesta busca permitir la comercialización de televisores con sintonizadores DVB-T2, previa certificación del fabricante o representante, local o extranjero, de la marca, considerando que esta medida facilitará la introducción de más sintonizadores digitales en nuestro país, compatibles con la tecnología DVB-T, flexibilizando su comercialización y el aprovechamiento de la economía de escala, hasta tanto esta Autoridad formalice las modificaciones correspondientes a la Resolución precitada.

Dicho lo anterior, consideramos oportuno acoger los comentarios del participante y ampliar el requerimiento, a través de un procedimiento para la presentación de la certificación referida en el punto 5 de la propuesta, a fin de garantizar que los televisores con sintonizador DVB-T2 que se comercialicen dentro de la República de Panamá, para uso local, sean compatibles con la Resolución AN No.3144-RTV, arriba mencionada.

**b. Comentarios de Panafoto**

Indican que, si bien es cierto, casi todos los fabricantes ya ofrecen en el mercado los televisores con el sintonizador DVB-T, también se da el caso que las personas que poseen algún servicio de señal de cable no utilizan este sintonizador. Por experiencia han notado que el público que más les solicita los televisores con este sistema DVB-T son los que viven en áreas alejadas de la ciudad y con un poder adquisitivo bajo, por lo cual no consideran necesario tener que entregar cajas decodificadoras a los clientes de televisores de alta gama, si los mismos van a ser utilizados con señales de cable.

Recalan como importante que, aunque no es la mayoría de los casos, muchos turistas de diferentes países del área vienen a Panamá a realizar sus compras y para ellos no es necesario tener la caja ya que en sus países de origen existen señales digitales diferentes, además de que restringir la entrada de televisores que no tengan DVB-T, les restaría ventaja competitiva más ahora que se busca promover a Panamá, como destino de compras.

*2.54* *Ge 162*  
*J. d*

Resolución AN No. 11944 -RTV  
Panamá, 19 de diciembre de 2017

Pág.



Consideran importante que se eduque al consumidor que utiliza la señal abierta, informándoles que deben comprar televisores con sintonizador DVB-T, ya que según la fecha que se escoja se dará el apagón de la señal análoga.

Manifiestan que se debe tomar en cuenta que el sintonizador DVB-T no estará disponible, en algunos casos, en los televisores de tamaños grandes (75" en adelante) ya que el mercado más fuerte de los mismos son los Estados Unidos de América, y de prohibirse la importación de estos modelos por no tener sintonizador DVB-T, se reducirá el surtido que le podrían ofrecer a los consumidores en Panamá. Adicionalmente señalan que obligar a que estos televisores tengan el sintonizador DVB-T, no hace sentido, ya que los mismos no serían utilizados con señal abierta sino con señal de cable.

#### Criterio de ASEP

Esta Autoridad coincide con el comentario que casi todos los fabricantes ya están ofreciendo en el mercado panameño sus televisores con el sintonizador DVB-T, ya que desde el año 2009 se ha procurado incentivar su introducción en nuestro país, reglamentando las características técnicas mínimas que deben disponer los sintonizadores de dichos televisores, con el fin de que sean compatibles con la tecnología DVB-T, escogida por Panamá para implementar la televisión digital. Además, de manera progresiva, se han establecido directrices para que los agentes económicos que comercialicen televisores dentro de la República de Panamá, brinden información de los televisores con el sintonizador digital DVB-T y distinguirlos con el logotipo adoptado para tal fin.

No obstante lo anterior, debemos discrepar de la opinión del participante, la cual clasifica a los consumidores en dos grupos, por un lado aquellos que utilizan sus televisores para conectarlos a algún servicio de televisión pagada, y no utilizan el sintonizador DVB-T, y por otra parte aquellos que viven en áreas alejadas, con "un poder adquisitivo menor" y sí utilizan el sintonizador DVB-T. Al respecto, debemos aclarar al participante que la Televisión Digital Terrestre (TDT) de Panamá es un proyecto de país que busca modernizar el sector de la televisión abierta para que éste, principalmente sus usuarios, se beneficien del cambio tecnológico con la utilización de un sistema más eficiente que brinda múltiples prestaciones.

Respetando las experiencias del participante y, considerando el tipo de servicio involucrado, esta Autoridad Reguladora no puede promover normativas técnicas bajo la premisa que hay un grupo de consumidores que tienen el poder adquisitivo para ser suscriptores de algún servicio de televisión pagada o que, por el área donde residen y su bajo poder adquisitivo, utilizarán el sintonizador DVB-T.

Como se ha expresado, la televisión digital es un proyecto de impacto nacional y sería contraproducente clasificar a sus usuarios, ya que por ejemplo, es sabido que usuarios que residen dentro de la ciudad de Panamá, solo utilizan sus televisores con la señal de televisión abierta; como también, es común que hogares que cuentan con algún tipo de servicio de suscripción de televisión pagada, no tengan todos sus televisores conectados a dicho servicio y requieran del mercado, televisores con el sintonizador DVB-T para recibir la señal abierta.

A pesar de los criterios que esta Autoridad ha expuesto, reconocemos que es necesario considerar las contribuciones del participante y fortalecer la propuesta, con el fin de no impactar negativamente el mercado panameño, pero manteniendo el espíritu de la misma. Es por ello que consideramos razonable limitar el tamaño de los televisores (medido en pulgadas) para que obligatoriamente cuente con el sintonizador DVB-T y establecer un procedimiento de excepcionalidad justificado, para que los televisores de tamaños mayores al límite establecido, puedan comercializarse sin el sintonizador DVB-T, siempre y cuando los agentes económicos los registren ante esta Autoridad y brinden la información apropiada para que el consumidor pueda escoger.

Realizando las investigaciones y las consultas pertinentes con agentes económicos, el tamaño máximo razonable podría equilibrarse en televisores de 43 pulgadas (medidos en la pantalla de manera diagonal, de esquina a esquina). Para tales efectos, esta Autoridad

*3. M. G. C. S. E. F.*

Resolución AN No. 11944 -RTV  
Panamá, 19 de diciembre de 2017

Página 10 de 10

establecerá un procedimiento obligatorio de registro para televisores con tamaño superior a las 43 pulgadas, que de manera excepcional no cuenten con el sintonizador DVB-T.

Con respecto a la venta de televisores a turistas, los cuales indican que no requerirán de la caja decodificadora, y que la propuesta podría restar ventaja competitiva ahora que Panamá se promueve como un destino de compras, esta Autoridad debe señalar al participante que se reconoce el punto estratégico que nuestro país representa a nivel del comercio en general, por lo que reiteramos que la propuesta no busca afectar la actividad de dicho comercio, sino impulsar la TDT de Panamá, facilitando a que los consumidores panameños adquieran televisores con el sintonizador DVB-T integrado, con el fin de evitar confusiones, promover el cambio tecnológico y la penetración de la TDT en los hogares panameños.

Precisamente, la presente Consulta Pública, además de cumplir con las normas de transparencia, busca que los involucrados contribuyan con sus experiencias e indicadores, con el objetivo de fortalecer la misma. A pesar que el participante no aportó indicadores que nos faciliten evaluar sus comentarios, somos del criterio que debemos procurar directrices técnicas que beneficien de primera mano a los panameños, por lo que esta Autoridad reitera que la propuesta está dirigida a que los televisores, para uso dentro de la República de Panamá, cuenten con el sintonizador DVB-T, para lo cual es oportuno establecer un procedimiento para que los televisores que se vendan para uso en el extranjero, y que no cuenten con el sintonizador DVB-T integrado, no sea obligatorio, para los agentes económicos, cumplir con la entrega del sintonizador externo o caja decodificadora.

Esta Autoridad Reguladora coincide con el comentario del participante sobre educar al consumidor que utiliza la señal de televisión abierta que adquieran televisores con el sintonizador DVB-T. Al respecto, debemos agregar que durante el proceso de transición hacia la TDT, hemos establecido, de manera progresiva, normativas para que los agentes económicos que comercializan televisores dentro de la República de Panamá, brinden información a los consumidores sobre la capacidad o no de estos aparatos, de contar con el sintonizador digital DVB-T. Por otra parte, actualmente esta Autoridad está ejecutando una propuesta integral para dinamizar la TDT de Panamá, la cual incluye una Consulta Pública sobre el Plan de Apagón Analógico en la FASE I de la TDT y los compromisos de difusión e información, que todos los involucrados debemos brindar a los usuarios.

Sobre la preocupación que televisores de “pantalla grande”, por ejemplo de 75 pulgadas, no estén disponibles con el sintonizador DVB-T integrado por temas inherentes a sus fabricantes, esta Autoridad debe manifestar que este aspecto en particular, ha sido uno de los elementos considerados, para establecer un equilibrio en el tamaño de televisores que obligatoriamente y sin excepciones, deben tener el sintonizador DVB-T integrado y que para televisores superiores al tamaño de equilibrio, a pesar de mantener la misma obligatoriedad, se establecerá una excepción, siempre y cuando el agente económico cumpla con el procedimiento de registro e información apropiada que debe brindar a los consumidores.

c. Comentario de TV Panamá, S.A.

Señalan que aprueba en su totalidad los ocho (8) puntos enumerados en la Propuesta de la Consulta Pública de la reglamentación para la comercialización de televisores y cajas decodificadoras que se comercialicen en toda la República de Panamá, para uso local.

Adicionalmente, señalan que son precursores de la Televisión Digital en Panamá, ya que desde el 2013 están transmitiendo en abierto, cumpliendo con la implementación de la TDT en las 3 Fases exigidas por la ASEP, transmitiendo anticipadamente en la mayor parte del territorio nacional, a sabiendas que el país contaba con muy pocos receptores DVB-T.

Manifiestan que creyeron en la propuesta de ASEPA para implementar a la mayor brevedad la televisión digital con el sistema DVB-T y proceder al apagón analógico antes de los diez años establecidos por la Ley, y en este sentido, consideran que el apagón debe realizarse

*[Firmas]*



Resolución AN No. 11944-RTV  
Panamá 19 de diciembre de 2017  
Pág. 1

de inmediato ya que las concesionarias de televisión en Panamá están transmitiendo con doble señal, analógica y digital, ocasionando gastos innecesarios.

Opinan que es el momento indicado para solicitar a las autoridades respectivas la exoneración de todos los impuestos tanto de importación, como de venta de todos los equipos que se necesitan para la implementación urgente de la televisión Digital con formato DVB-T, para uso local y se proceda al apagón Analógico.

Igualmente señalan que deben repartirse doscientos mil (200,000) sintonizadores digitales (cajas decodificadoras) que se encuentran en Panamá, a los hogares con menos recursos que tengan televisores analógicos.

#### Criterio de ASE

Esta Autoridad aprecia las aportaciones en el proceso de la TDT de Panamá, que en el tiempo ha presentado el participante; no obstante, estima oportuno efectuar las siguientes aclaraciones:

Sobre la manifestación que son precursores de la televisión digital en Panamá, ya que desde el año 2013 están transmitiendo en abierto, cumpliendo con la implementación de la TDT en las FASES exigidas, transmitiendo anticipadamente en la mayor parte del territorio nacional, debemos señalar que a pesar que las observaciones planteadas por la concesionaria TV Panamá, S.A. no corresponden directamente al tema de la Consulta, en efecto, dicha empresa transmite sus canales de televisión utilizando la tecnología DVB-T, en cumplimiento a la Resolución AN No.4730-RTV de 30 de agosto de 2011.

La transmisión en digital de TV Panamá, S.A. tiene como antecedentes que, a solicitud de la referida concesionaria, esta Autoridad Reguladora otorgó un periodo de cura de doce (12) meses para el inicio de las operaciones de sus canales de televisión otorgados y, toda vez que la concesionaria no había iniciado operaciones, accedió a la petición para que dicho inicio de operaciones se realizaran directamente en digital, en virtud del proceso de digitalización de la televisión abierta que Panamá había iniciado.

En cuanto a las FASES que hace mención el participante, debemos resaltar que las mismas forman parte del proceso hacia la TDT, con el fin de que los concesionarios que operan canales analógicos de televisión abierta, hicieran progresivamente sus inversiones, iniciaran operaciones en digital (en otro canal otorgado) y que los usuarios paulatinamente migraran a dicha tecnología digital.

Como se observa, la Resolución AN No.4730-RTV explica con claridad la particularidad de la concesionaria, la cual principalmente se fundamenta en la prerrogativa de una cura para operar los canales de televisión otorgados directamente en digital, tal y como fue solicitado, lo cual lo excluye del proceso de las FASES de la TDT, por no contar con un canal operando en analógico al momento de la implementación de las reglamentaciones de la TDT de Panamá.

Por otra parte, es importante aclarar que la migración hacia la TDT, es un proceso que Panamá está llevando a cabo de manera ordenada y progresivamente con la industria televisiva. En este sentido, la reglamentación establece que la transición a la TDT tendrá una duración mínima de 10 años contados desde su inicio, el cual fue el 14 de septiembre de 2011, por lo que en esta etapa del proceso, se busca dinamizar la TDT de Panamá promoviendo la penetración de receptores digitales en los hogares, como parte de las preparaciones necesarias al apagón analógico de la televisión abierta.

En cuanto a la solicitud de exoneraciones de impuestos para la importación de equipos relacionados para la implementación de la TDT de Panamá y la repartición de cajas decodificadoras a las que hace referencia, debemos reiterar que estos temas tampoco forman parte de la presente Consulta Pública; sin embargo, consta en nuestros registros que oportunamente hemos dado respuesta escrita al participante, a notas con solicitudes relacionadas a dichos temas.

*an. M. G. vs. b. eff.*

Resolución AN No. 11944-RTV  
 Panamá, 19 de diciembre de 2017

Pág. 3



**d. Comentario de Premier Electric (Japan) Corp.**

Entienden que la implementación de la Televisión Digital para todo Panamá se está dando en cuatro (4) fases, indicando que en este momento no están totalmente completas, por lo cual solicitan que el punto 3 de la propuesta, el cual advierte que los agentes económicos deben regalar un sintonizador digital por la compra de un televisor análogo, sea eliminado hasta el momento en que todo el territorio cumpla con la cobertura.

Debido a que el costo de un televisor con DVB-T es mayor al costo de un televisor análogo, sugieren que se le permita al usuario final decidir si le es más factible comprar un televisor análogo o un televisor digital, dependiendo del uso final que se le va a dar. Algunos usos comunes que no obligan al usuario a tener sintonizador digital incluyen: usuarios que usan el televisor como monitor de computadora, usuarios que usan el televisor para conectar cámaras de circuito cerrado, usuarios que usan el televisor para ver televisión por cable.

En caso de que la determinación de la obligatoriedad para comercializar televisores con sintonizador digital sea imperativo, solicitan que se extienda por 18 meses, a partir de la divulgación de la norma.

**Criterio de ASE**

Como se ha explicado, el cambio hacia la TDT es un proceso que Panamá, cumpliendo con sus directrices técnicas, está ejecutando de manera ordenada y progresiva por FASES; es decir, el objeto de esta reglamentación por FASES es ir completando las mismas, para que los usuarios puedan beneficiarse del cambio tecnológico a medida que se va implementando. En consecuencia con lo anterior, la propuesta busca impulsar la TDT de Panamá, facilitando que los consumidores panameños adquieran televisores con el sintonizador DVB-T integrado, con el fin de evitar confusiones, promover el cambio tecnológico y la penetración de la TDT en los hogares panameños.

Hay que recordar los avances importantes que ya existen en la implementación de la FASE I y II de la TDT de Panamá, los cuales forman parte de los argumentos de la presente Consulta Pública, por lo que es oportuno insistir en la preparación de los agentes económicos para que suplan la demanda de los consumidores panameños que requieren de televisores con el sintonizador DVB-T integrado. Esperar a la culminación de las FASES para implementar directrices como las que esta Autoridad propone, resultaría contraproducente y extemporáneo, ya que todo el sector, incluyendo los agentes económicos y los usuarios, deben prepararse para dicho cambio tecnológico.

Es importante aclarar que el objetivo de la propuesta no es que los agentes económicos “regalen” cajas decodificadoras por cada televisor que no cuente con el sintonizador digital DVB-T, sino establecer directrices claras para que se preparen y proporcionen televisores con la tecnología escogida por Panamá, para implementar la TDT. Suplir un sintonizador externo (caja decodificadora) por cada televisor que no cuente con el sintonizador DVB-T reglamentado en la Resolución AN No.3144-RTV de 2009, es una alternativa que esta Autoridad ha considerado, por un periodo limitado, con el fin de que el comercio disponga de sus inventarios y efectúen los ajustes pertinentes con sus proveedores.

Con respecto al comentario que los consumidores decidan si adquieren o no televisores con el sintonizador DVB-T, aduciendo el costo y diversos usos que éstos puedan darle, esta Autoridad es del criterio que esta flexibilidad no cumpliría con el propósito de la presente Consulta Pública, sin contar con los controles extraordinarios que deberían llevar los agentes económicos para dejar constancia de la decisión del consumidor; no obstante, en virtud a dicho comentario y a otras contribuciones presentadas en la Consulta, hemos estimado equilibrar a 43 pulgadas el tamaño de los televisores que sin excepción deben contar con el sintonizador DVB-T y los que de manera excepcional (arriba de 43 pulgadas), previo cumplimiento del procedimiento, podrían no incluirlo.

En cuanto a la solicitud de extender a 18 meses la aplicación de la presente propuesta, no observamos que el participante presentara información y/o datos que nos permita evaluar

*eff m A 2018  
 9.1.16*



Resolución AN No. 11944 -RTV  
Panamá, 19 de diciembre de 2017  
Pag. 9

la extensión del periodo en referencia. Por otra parte, nos parece excesivo el periodo de 18 meses solicitado, ya que no se ajustaría al propósito de la presente Consulta Pública, ni al Plan de dinamización de la TDT de Panamá; sin embargo, en virtud a la preocupación que percibimos del participante, entre otros comentarios vertidos, es que hemos estimado equilibrar el tamaño de los televisores, tal y como se plantea arriba, lo cual consideramos genera una flexibilidad controlada en el mercado.

**e. Comentario de TVN Media, S.A.**

Consideran que además del sintonizador integrado Digital Video Broadcasting-Terrestrial (DVB-T), debería incluirse en toda la consulta el sintonizador de segunda generación (DVB-T2), y hacerlo parte de los “OBJETIVOS”. Es decir, que no se presente este asunto a manera de posibilidad, como aparece en el punto de “ALCANCE”, si no que la utilización de esta tecnología sea obligatoria.

Recomiendan que en la propuesta de reglamentación se incluya desde el punto 1, ORDENAR que los televisores que se comercialicen deban contar con el sintonizador DVB-T o el DVB-T2, de manera que, adicionando lo subrayado, se contemple desde ya preparar al país para la tecnología siguiente, en vista que inevitablemente se hará necesaria, toda vez que será más común en años venideros por los beneficios que presta, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por esta Autoridad.

**Criterio de ASEP**

En cuanto a la propuesta del participante de que el sintonizador DVB-T2 sea parte de los objetivos de la presente Consulta Pública, solicitando que en la reglamentación se ordene incluir su comercialización, esta Autoridad debe aclarar que la propuesta, en este aspecto, busca permitir la comercialización de televisores con sintonizadores DVB-T2, previa certificación del fabricante o representante, local o extranjero, de la marca, para facilitar la introducción de más sintonizadores digitales en nuestro país compatibles con la tecnología DVB-T, flexibilizando su comercialización y el aprovechamiento de la economía de escala, hasta tanto esta Autoridad formalice las modificaciones correspondientes a la Resolución AN No.3144-RTV de 2009, lo que sería el procedimiento para establecer la directriz técnica general y los requisitos que deberán cumplir dichos receptores para su comercialización dentro de la República de Panamá.

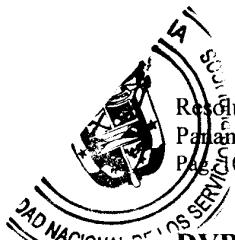
No obstante, considerando los planteamientos del participante, entre otras contribuciones expuestas en la presente Consulta Pública, esta Autoridad ha estimado conveniente formalizar un procedimiento particular que facilite la comercialización de los televisores con sintonizadores DVB-T2, el cual ha sido descrito arriba. Así mismo, debido a los comentarios, se ha considerado programar una Consulta Pública, que contendrá la propuesta técnica para modificar la Resolución AN No.3144-RTV precitada.

23. Que revisados y analizados los planteamientos aportados, esta Autoridad Reguladora concluye que, realizadas las sustentaciones a cada criterio, se debe proceder a adoptar la reglamentación para la comercialización de televisores en la República de Panamá, para uso local, con el sintonizador integrado Digital Video Broadcasting-Terrestrial (DVB-T);
24. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el Numeral 6 del Artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a todos los agentes económicos que en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los televisores que se comercialicen en la República de Panamá, para uso local, deben contar con el sintonizador

*102 142*  
*102 142*  
*6.*



Resolución AN No. 11944-RTV  
Panamá, 19 de diciembre de 2017

**DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) incorporado**, cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la Resolución AN No.3144-RTV de 11 de diciembre de 2009 y sus modificaciones.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a todos los agentes económicos que la medida adoptada en el punto anterior, regirá para los televisores de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. El sintonizador DVB-T será obligatorio para todos los televisores iguales o menores de cuarenta y tres (43) pulgadas (medidos en la pantalla de manera diagonal, de esquina a esquina).
2. Posterior a los seis (6) meses descritos en el Artículo Primero, y con el fin de que el comercio disponga de sus inventarios y culminen los ajustes pertinentes con sus proveedores, los agentes económicos contarán con un plazo adicional de 6 meses para comercializar televisores de tamaños iguales o menores a 43 pulgadas que no cuenten con el sintonizador DVB-T integrado, **proporcionando de manera gratuita un sintonizador externo DVB-T (caja decodificadora)**, a los consumidores que adquieran estos televisores, para su uso dentro de la República de Panamá. Este sintonizador externo (caja decodificadora) deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución AN No.3144-RTV de 11 de diciembre de 2009 y el mismo contará con una garantía que se extienda, como mínimo, a la otorgada al televisor.
3. En el evento que el televisor sea adquirido para su uso fuera del territorio de la República de Panamá, el agente económico no estará obligado a proporcionar la caja decodificadora; sin embargo, deberá llevar el registro correspondiente, el cual pondrá a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**) o de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (**ACODECO**), de ser requerido.
4. Posterior al plazo de los seis (6) meses adicionales, no se podrá comercializar televisores de tamaños iguales o menores a 43 pulgadas, que no cuenten con el sintonizador DVB-T integrado.
5. De igual manera, posterior a los seis (6) meses descritos en el Artículo Primero, los televisores de tamaños superiores a 43 pulgadas (medidos en la pantalla de manera diagonal, de esquina a esquina) que se comercialicen dentro de la República de Panamá, para uso local, deberán contar con el sintonizador DVB-T integrado; no obstante, **de manera excepcional**, se podrán comercializar estos televisores sin que cuenten con el sintonizador digital DVB-T integrado, cuando por condiciones técnicas y/o comerciales, por parte de los proveedores, fabricantes de televisores o por razones originadas por el mercado internacional, los agentes económicos de Panamá tengan impedimentos para adquirir dichos televisores con el sintonizador DVB-T.
6. Para cumplir con el trámite de excepcionalidad de los televisores de tamaño mayores de cuarenta y tres (43) pulgadas, los agentes económicos deberán cumplir, antes de comercializarlos, con los siguientes requisitos:
  - 6.1 Presentar por escrito a la **ASEP** la lista de marca(s), modelo(s) y tamaño(s) de los televisores, con su respectiva justificación, en base a los criterios arriba señalados, que no cuentan con el sintonizador DVB-T integrado.
  - 6.2 Los agentes económicos deberán mantener un registro de la lista de los televisores arriba mencionados, la cual pondrán a disposición de la **ASEP** y la **ACODECO**.
  - 6.3 Los agentes económicos tienen la obligación de identificar todos los televisores que no cuenten con el sintonizador digital DVB-T, utilizando el siguiente anuncio en mayúscula cerrada:

**“ESTE TELEVISOR NO CUENTA CON EL SINTONIZADOR DIGITAL DVB-T, POR LO QUE NO ES APTO PARA RECIBIR LA SEÑAL DE LA TDT DE PANAMÁ”.**

*Am Vd. asl CR eff*



Resolución AN No. 11944-RTV  
Panamá, 19 de diciembre de 2017

pág. 11

Este anuncio debe estar visible para el consumidor y adherido en los televisores que se exhiban en las áreas de demostración de los comercios.

7. Para los televisores mayores de 43 pulgadas, que no cuenten con el sintonizador digital DVB-T y se encuentran debidamente registrados e identificados, los agentes económicos no están obligados a proporcionar el sintonizador externo (caja decodificadora).

**TERCERO: COMUNICAR a todos los agentes económicos que podrán comercializar** televisores, y demás receptores de televisión digital (cajas decodificadoras, entre otros), en la República de Panamá, para uso local, que cuenten con el sintonizador DVB-T2, **siempre y cuando sean compatibles con el DVB-T a 6 MHz** y con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la Resolución AN No.3144-RTV de 11 de diciembre de 2009 y sus modificaciones. Para tales efectos, los agentes económicos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Presentar a la **ASEP**, una Certificación por parte de un representante de la marca del receptor y/o televisor (nacional o extranjero), que indique que es compatible con el DVB-T a 6 MHz y con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la Resolución AN No.3144-RTV de 11 de diciembre de 2009 y sus modificaciones, de acuerdo a los modelos adjuntos a la presente resolución. (Modelos de Certificación)
2. La certificación deberá contener una lista de la marca y los modelos de receptores y/o televisores DVB-T2, que son compatibles con el DVB-T a 6 MHz. Para tales efectos, la ASEP mantendrá en su página WEB, un modelo de certificación de televisores y cajas decodificadoras.
3. La certificación debe ser presentada por los comercios que vendan los receptores al consumidor. En este sentido, el comercio deberá solicitar la certificación al representante de la marca de los receptores y/o televisores.

La **ASEP** mantendrá en su página WEB un registro de los receptores DVB-T2 que son compatibles con el DVB-T a 6 MHz.

**CUARTO: ADVERTIR** a todos los agentes económicos que comercialicen televisores y cajas decodificadoras compatibles con el formato DVB-T en la República de Panamá, para uso local, que deberán cumplir con la identificación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución AN No.7350-RTV de 12 de mayo de 2014.

**QUINTO: COMUNICAR** que las Zonas Francas o Especiales, la Zona Libre de Colón, o cualquiera otra que esté amparada bajo este tipo de legislación, quedan excluidas del cumplimiento de esta reglamentación, siempre y cuando los receptores de televisión dentro de estas Zonas, no se comercialicen para su uso dentro de la República de Panamá.

**SEXTO: ADVERTIR** a todos los agentes económicos que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**), en conjunto con la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (**ACODECO**) realizará las inspecciones y levantará un Acta por cada lugar que se encuentre en violación de dichas medidas, sujeto al siguiente procedimiento:

1. Se levantará una primera acta en la cual se consignará el nombre del local objeto de la inspección y lo detectado, dejándose un aviso en el establecimiento visitado en el que se consigne el día, la hora, y lo encontrado; advirtiéndose en este documento que se deberán realizar los ajustes que correspondan para el cumplimiento de las medidas establecidas por esta Autoridad Reguladora, o de lo contrario se iniciará un Proceso Sancionador.
2. En caso de detectarse en una posterior visita el no acatamiento a la advertencia indicada en el numeral anterior, se levantará una segunda acta en la cual se consignará el nombre del local objeto de la inspección y lo detectado, con lo cual esta Autoridad Reguladora iniciará un proceso sancionador por incumplimiento.

*an 23 1998 J. eff*



Resolución AN No. 11944-RTV  
Panamá, 19 de diciembre de 2017  
Página 12

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a los agentes económicos que las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente reglamentación serán sancionadas, previo proceso sancionador, por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**), de conformidad con lo dispuesto en su normativa sectorial, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (**ACODECO**) en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007 y su reglamentación.

**OCTAVO:** DAR A CONOCER que esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3144-RTV de 11 de diciembre de 2009; Resolución AN No. 4901-RTV de 15 de noviembre de 2011 y su modificación, Resolución AN No. 5402-RTV de 28 de junio de 2012; y Resolución AN No. 7350-RTV de 12 de mayo de 2014.

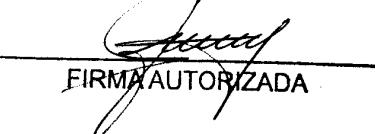
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General

Expediente 1145-17

*veran 17  
eff 9/6*

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.  
Dado a los 20 días del mes de diciembre de 2017

  
FIRMA AUTORIZADA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**Resolución ADM/ARAP No.034  
(De 21 de diciembre de 2017)**

**“Por la cual se establecen los puertos de entrada autorizados a buques de pesca y de apoyo a la pesca de pabellón extranjero en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”**

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 38 de 4 de junio de 1996, Panamá aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, el 10 de Diciembre de 1982.

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, está debidamente facultada por la Ley 44 de 2006, para realizar la ordenación pesquera, particularmente el establecimiento de la normativa que rija la actividad pesquera.

Que en el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, señala que el Administrador General deberá adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que en el numeral 3 del artículo 4 del mismo cuerpo normativo, contempla, entre otras funciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá en materia de su competencia.

Que mediante Ley 43 de 14 de septiembre de 2016, Panamá aprueba el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, hecho en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

Que en el artículo 7, Parte 2, de dicho Acuerdo, Entrada en Puerto, se establece que cada parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud del Acuerdo, y entregará una lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida, por lo tanto:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Designar los siguientes puertos de la República de Panamá para que los buques de pesca y de apoyo a la pesca de pabellón extranjero, puedan solicitar autorización de entrada a puerto en cumplimiento al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. Sólo en estos puertos de la República de Panamá, serán atendidas las solicitudes de entrada a puertos panameños en materia de pesca, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puerto	Coordenadas del recinto	Horario de Servicio
Puerto Vacamonte	N 980140, E 646066	De 8:00 a.m. a 4:00 p.m./Tráfico (Oficiales de Abordaje – inspectores); Servicio a la Carga 24 Horas

Puerto Balboa	N 990752, E 657823	De 8:00 a.m. a 4:00 p.m./Oficiales de Abordaje 24 Horas.
Puerto Armuelles	N 914643, E 295312	De 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
Panama International Terminal (PSA)	N 990116, E 656604	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Puerto Cristóbal	N 1033963, E 620064	De 8:30 a.m. a 4:30 p.m. Oficiales de Abordaje, Inspectores Portuarios, Torre de Control 24 Horas/Personal de Contaminación es por llamada.

Los horarios descritos corresponden a las jornadas laborales establecidas para los puertos indicados, y están sujetos a modificaciones por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

**Artículo 2.** Para solicitar entrada en alguno de los puertos establecidos en el artículo 1, todo buque de pesca y de apoyo a la pesca de pabellón extranjero, deberá presentar una notificación previa a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio escrito a través de la Ventanilla Única o medio electrónico, a través del correo electrónico [merp@arap.gob.pa](mailto:merp@arap.gob.pa), con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas antes de su llegada a puerto.

**Artículo 3.** La notificación previa a la que hace referencia el artículo anterior, deberá realizarse mediante Formulario de Notificación Previa de Entrada a Puerto, establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual deberá ser completado con la siguiente información:

1. Puerto de escala previsto,
2. Estado rector del puerto,
3. Fecha y hora previstas de llegada,
4. Finalidad,
5. Puerto y fecha de la última escala,
6. Nombre del buque,
7. Estado del pabellón,
8. Tipo de buque,
9. Señal de radio llamada internacional,
10. Información de contacto del buque,
11. Propietarios del buque,
12. Identificador del certificado de registro,
13. Identificador de la Organización Marítima Internacional (OMI) del buque o Número de Registro Lloyd's, si está disponible,
14. Identificador externo, si está disponible,
15. Identificador de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), si procede,
16. Sistema de seguimiento o posicionamiento de buques (VMS, por sus siglas en inglés), tipo, número de equipo y si dicho equipo es bajo jurisdicción nacional o regional,
17. Dimensiones del buque (eslora, manga, calado), expresadas en metros,
18. Nombre y nacionalidad del Capitán o patrón del buque,
19. Autorizaciones de pesca pertinentes,
20. Autorizaciones pertinentes de transbordo,
21. Información de transbordo sobre buques donantes,
22. Total de captura a bordo,
23. Capturas por desembarcar.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, podrá solicitar, en caso de ser necesario, información adicional al buque que solicita entrada a puerto, para efectos de verificación.

**Artículo 4.** Una vez recibida la información de notificación previa, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, verificará la misma y podrá autorizar la entrada del buque a puerto, o de ser necesario, podrá denegar la entrada del buque, a través de una solicitud formal a la Autoridad Marítima de Panamá, explicando los motivos del rechazo.

**Artículo 5.** La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, con respecto a las autorizaciones o denegaciones de entrada a puerto, y demás elementos relacionados al

proceso, actuará de conformidad a lo establecido en el Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector de Puerto, aprobado mediante Ley 43 de 14 de septiembre de 2016.

**Artículo 6.** Las infracciones a la presente norma serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y sus reglamentaciones.

**Artículo 7.** La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 17 de 1959. Decreto Ejecutivo 160 de 6 de junio de 2013. Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Ley 43 de 14 de septiembre de 2016.

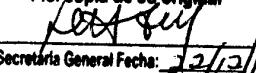
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ZULEIKA S. PINZÓN M.  
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Fiel copia de su original



Secretaría General Fecha: 27/12/17

**ANEXO I**  
**Notificación Previa de Entrada a Puerto / Previous Notification of Port Entry**

1. Puerto de escala previsto <i>1. Intended port of call</i>								
2. Estado rector del puerto <i>2. Port State</i>								
3. Fecha y hora previstas de llegada <i>3. Estimated date and time of arrival</i>								
4. Finalidad <i>4. Purpose(s)</i>								
5. Puerto y fecha de la última escala <i>5. Port and date of last port call</i>								
6. Nombre del buque <i>6. Name of the vessel</i>								
7. Estado del pabellón <i>7. Flag State</i>								
8. Tipo de buque <i>8. Type of vessel</i>								
9. Señal de radiollamada internacional <i>9. International Radio Call Sign</i>								
10. Información de contacto del buque <i>10. Vessel contact information</i>								
11. Propietario(s) del buque <i>11. Vessel owner(s)</i>								
12. Identificador del certificado de registro <i>12. Certificate of registry ID</i>								
13. Identificador OMI del buque, si está disponible. <i>13. IMO ship ID, if available</i>								
14. Identificador externo, si está disponible <i>14. External ID, if available</i>								
15. Identificador de la OROP, si procede <i>15. RFMO ID, if applicable</i>								
16. SLB/VMS <i>16. VMS</i>	NO <i>Yes: National</i>	Si: Nacional <i>Yes: National</i>		Si: OROP <i>Yes: RFMO</i>	Tipo: <i>Type:</i>			
17. Dimensiones del Buque <i>17. Vessel dimensions</i>		Eslora <i>Length</i>	Manga <i>Beam</i>	Calado <i>Draft</i>				
18. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque <i>18. Vessel master name and nationality</i>								
19. Autorizaciones de Pesca Pertinentes <i>19. Relevant fishing authorization(s)</i>								
Identificador <i>Identifier</i>	Expedida por <i>Issued by</i>	Caducidad <i>Validity</i>	Área de Pesca <i>Fishing Area</i>	Especies <i>Species</i>	Arte de Pesca <i>Gear</i>			
20. Autorizaciones pertinentes de transbordo <i>20. Relevant Fishing Authorization (s)</i>								
Identificador <i>Identifier</i>	Expedida por: <i>Issued by:</i>	Expedida por: <i>Issued by:</i>		Caducidad <i>Validity</i>				
Identificador <i>Identifier</i>	Expedida por: <i>Issued by:</i>	Expedida por: <i>Issued by:</i>		Caducidad <i>Validity</i>				
21. Información de transbordo sobre buques donantes <i>21. Transshipment Information Concerning donor Vessels</i>								
Fecha <i>Date</i>	Lugar <i>Location</i>	Nombre <i>Name</i>	Estado del Pabellón <i>Flag State</i>	Número Identificador <i>ID Number</i>	Especies <i>Species</i>	Forma del Producto <i>Product Form</i>	Área de Captura <i>Catch Area</i>	Cantidad <i>Quantity</i>
22. Total de Capturas a bordo 22.				23. Capturas por desembarcar 23.				
Especies <i>Species</i>	Forma del Producto <i>Product Form</i>	Zona de Captura <i>Catch Zone</i>	Cantidad <i>Quantity</i>	Cantidad <i>Quantity</i>				



# República de Panamá Municipio de Chame

Concejo Municipal

ACUERDO N 12

(del 23 de Agosto de 2017 )

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 2 del 4 de Octubre de 2,012 , que Reglamenta las Construcciones en el Distrito de Chame .

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAME

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá , establece en su Artículo 233 , al Municipio como entidad fundamental de la división Política administrativa del Estado ... le corresponde ..... ordenar el desarrollo de su territorio.

Que la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 , en su artículo 17 numerales 8 y 15 establece lo siguiente :

**Num.8:** Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales

**Num. 15:** Reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre la salubridad, desarrollo urbano y otras.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 6 , de 1 de Febrero de 2006 en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano , el Municipio es competente para dictar acuerdos Municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local con sujeción a la ley, reglamentos y planes nacionales y Regionales .

## ACUERDA

### ARTICULO PRIMERO :

Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición, movimiento de tierra, construcción o mejoramiento de carreteras, avenidas, veredas y aceras, colocación de antenas, puertos, depósitos, hangares, estructuras de metal, vados, puentes, obras de infraestructura pública, fábricas, plantas de procesamiento, plantas de tratamientos, aprobaciones de planos y permisos de ocupación dentro del Distrito de Chame y cualquier otra construcción análoga a las previamente establecidas, se requiere cumplir con los requisitos de los permisos de construcción.

a) Presentar Visto Bueno de parte de la Junta Comunal del lugar donde se efectuará la construcción.

b) Presentar en hoja la Timbrada Municipal con valor de cinco balboas (B/. 5.00) la solicitud formal del permiso de construcción dirigida al Alcalde Municipal, con los datos siguientes: Nombre del solicitante, copia de la cédula, dirección, teléfono, nombre del constructor, fotocopia de idoneidad de la persona encargada de la obra (maestro de obra, ingeniero, arquitecto), ubicación de la obra, espacio físico que ocupa la obra, materiales con los cuales se construirá la obra y la distribución de la misma (espacio), y valor aproximado de la obra. (Esta hoja Timbrada Municipal, estará de venta en Tesorería Municipal de Chame)

c) Presentar los planos de la obra a construir, que deben estar firmados previamente por el Ingeniero Municipal.

d) Estos planos deben tener los sellos de la oficina de seguridad de los bomberos, salud, EDEMET EDECHI, etc.

Para los casos de las antenas, debe aportarse además, todos los permisos y autorizaciones requeridos por la ASEP.

f) La Construcción que tenga un área menor de 50 mts<sup>2</sup> debe presentar un croquis o dibujo con las medidas especificadas.

Copia de la escritura del terreno o título de propiedad, si existe. De no existir, una certificación de ANATI, o del Municipio de Chame, según sea el caso, donde conste que existe un trámite de adjudicación del terreno en donde se construye.

Certificación de Paz y Salvo de la Persona (natural o jurídica) emitido por Tesorería Municipal del Distrito de Chame.

Dicha documentación y solicitud serán presentadas ante el Departamento de Ingeniería Municipal, quien revisará si la documentación está completa. Una vez se verifique que cumplen con todos los requisitos El Ingeniero Municipal hará la evaluación respectiva, posterior a eso se pasará al Despacho del Sr. Alcalde para su debida aprobación y para que se emita un documento denominado PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, donde constarán las generales del solicitante, las generales de la obra y el impuesto a pagar. Para los efectos del presente párrafo el Ingeniero Municipal será un profesional idóneo de la Ingeniería Civil o Arquitectura de acuerdo con la ley 15 de 8 de enero de 1959.

#### **PARAGRAFO**

Si la obra tiene un costo inferior a los Treinta mil Balboas (B/. 30,000.00), el inspector Municipal podrá obviar, a su discreción, de los requisitos la fotocopia de la idoneidad del constructor.

#### **PARAGRAFO**

Para que el PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, tenga validez, debe estar acompañado del recibo de caja de Tesorería municipal, donde consta el pago del impuesto de construcción.

#### **PARAGRAFO**

Se exceptúan de la presentación de los documentos listados en el acápite "g" a las construcciones de infraestructura pública financiada por el gobierno central o por el estado.

El Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Chame queda facultado para solicitar en cualquier momento a los residentes el respectivo permiso de Construcción . En el evento que al requerimiento del respectivo permiso de construcción , y no lo presente ,el departamento de Ingeniería Municipal queda facultado para realizar el avalúo y de esa forma pagar el impuesto correspondiente

#### **ARTÍCULO SEGUNDO:**

Toda construcción cuyo valor no sea superior a B/30,000.00 pagará el 1% del Costo total de la obra, en tanto que si su valor es superior pagará el 2% del costo total de la obra. Este permiso tendrá vigencia de 1 año a partir del pago en tesorería, prorrogable por 1 año.

#### **PARAGRAFO:**

Cuando se trate de construcción de una unidad departamental unifamiliar con fines habitacionales, cuyo valor sea inferior a los ocho mil balboas (B/. 8,000.00), se pagará una tasa única y fija de veinte balboas (B/. 20.00)

#### **ARTÍCULO TERCERO:**

Además del Departamento de Ingeniería , los Corregidores quedan facultados para solicitar los Respectivos permisos de construcción para las edificaciones que se realicen en sus corregimientos.

#### **ARTICULO CUARTO:**

Cuando surjan discrepancias o reclamos por los avalúos realizados por parte del Ingeniero Municipal los interesados presentarán sus reclamos acompañados de sus contratos, facturas u otro documento probatorios que sirvan para esclarecer el reclamo. No obstante, el Municipio podrá, contratar los servicios de un evaluador experto, según los usos de la plaza, con comprobada experiencia en asuntos de avalúo, a costas de quien construye, para que determine el valor real de la obra.

#### **PARAGRAFO:**

Para las obras de infraestructura pública financiada por el estado o el gobierno central, se tomará como precio válido para el cálculo del impuesto de construcción, el monto total del contrato.

#### **ARTICULO QUINTO:**

Al finalizar la obra debe ser inspeccionada por el Ingeniero o Inspector, previa solicitud de Parte del constructor o el dueño para verificar que toda la obra se hizo bajo los requisitos presentados cuando fue solicitado el permiso de construcción, de no haber problemas se procederá a otorgar el permiso de ocupación, el cual será firmado por el Alcalde y por el Ingeniero y éste pondrá el valor a pagar por el contribuyente, conforme a la siguiente tabla:

Comercios y Residencias hasta B/25,000.00	Impuesto de.....	B/ 25.00
De B/25,000.00 a B/49,999.99 .....	. B/ 50.00	
De B/50,000.00 a B/99,999.99 .....	. B/ 100.00	
De B/100,000.00 a B/149,999.99 .....	B/ 150.00	
De B/150,000.00 a B/199,999.99 .....	B/ 200.00	
De B/200,000.00 a B/249,999.99 .....	B/ 250.00	
De B/250,000.00 a B/299,999.99 .....	B/ 300.00	
De B/300,000.00 a B/349,999.99 .....	B/ 350.00	
De B/350,000.00 a B/399,999.99 .....	B/ 400.00	
De B/400,000.00 a B/449,999.99 .....	B/ 450.00	
De B/450,000.00 a B/499,999.99 .....	B/ 500.00	
De B/500,000.00 en adelante se le aplicará el 0.002% del valor de la obra.		

No se podrá amoblar, ni ocupar el inmueble antes de la inspección y de ser otorgado el permiso de ocupación.

La evasión de este impuesto, estará sujeto al 20% de multa sobre el permiso de construcción.

#### **ARTICULO SEXTO:**

Para solicitar el Permiso de Ocupación, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia del permiso de construcción.
- Copia del pago del permiso de construcción.
- Certificado de aprobación de los Bomberos.
- Solicitud de la inspección ocular firmada por la persona idónea o el propietario.

#### **ARTICULO SEPTIMO:**

Las normas y detalles de anteproyectos, planos y edificaciones, planos misceláneos, planos de lotificación, urbanización, planos de movimientos de tierra, planos de calles, carreteras, avenidas, veredas y aceras, planos especializados, permisos de ocupación, serán verificados por El Ingeniero Municipal conforme lo dispone los reglamentos, códigos y leyes existentes en el país.

El costo para la aprobación de planos y croquis será:

1 página .... B/. 8.00

2 páginas ... B/. 12.00

3 páginas ... B/. 15.00

De cuatro páginas en adelante se pagará cuatro balboas (B/. 4.00) por cada página.

Estos pagos deben ser calculados por el Ingeniero Municipal y cancelados en Tesorería Municipal.

#### **ARTICULO OCTAVO:**

Toda construcción que se inicie sin su respectivo permiso de construcción debe ser suspendida inmediatamente por parte del Alcalde, el Ingeniero o inspector, los Corregidores y se le sancionará con multa.

#### **ARTICULO NOVENO :**

Para efectos del artículo anterior: El Ingeniero Municipal, El Tesorero Municipal, El Corregidor o Jefe de Policía de los Corregimientos, podrá exigir en cualquier momento al encargado de las obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción, copia auténtica del permiso de Construcción de la obra que se ejecuta.

Si el encargado de la obra, se negare a mostrar el permiso de construcción, o no lo tuviere, el Corregidor ordenará la suspensión provisional de los trabajos de construcción, de forma inmediata, para lo que contará con el apoyo de los agentes de la Fuerza Pública si es necesario, y remitirá un informe al despacho del Alcalde, con copia al despacho del Ingeniero Municipal.

El Informe, dará inicio a un proceso sumario en el cual se debe notificar personalmente al dueño de la construcción o al Representante Legal de la empresa constructora, si se tratase de

una empresa privada o contratista, quien deberá probar que tiene el permiso de construcción y el pago de éste impuesto en Tesorería Municipal, para lo que solamente será prueba idónea el recibo de caja de la Tesorería Municipal de Chame y el Permiso de Construcción. De no ser probada la existencia del permiso de construcción, el Alcalde fijará la sanción correspondiente y ordenará, mediante Resolución motivada, la suspensión definitiva de la obra.

**ARTICULO DECIMO :**

Una vez ejecutoriada, la resolución que suspenda la construcción, se remitirá copia del expediente a Ingeniería Municipal y a la Comisión de Tierra, para que tengan conocimiento.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO**

Las sanciones, por construir sin el debido permiso de construcción van desde doscientos balboas (B/. 200.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00) la primera vez y de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) para los reincidentes y será notificada con la fijación de un edicto en los tableros que para tal fin tiene el Municipio de Chame por dos días hábiles. Ninguna sanción puede ser superior al cálculo del impuesto de construcción que se le asigne a la obra por parte del Ingeniero Municipal. La Resolución dictada por el Alcalde y el monto de la sanción puede ser Apelado ante el Pleno del Concejo Municipal, por el afectado y su decisión agotará la vía gubernativa. Se requerirá la actuación mediante apoderado judicial, si la multa es superior a los mil balboas (B/. 1,000.00)

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

Las multas deben ser canceladas en Tesorería Municipal a más tardar 30 días calendario de su notificación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO :**

Este acuerdo deroga todos los que le sean contrarios.

**ARTICULO DECIMO CUARTO :**

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la gaceta oficial.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:**

Presentado a la Consideración del pleno por LA COMISION DE LEGISLACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME.

*Dado en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, a los 23 días del mes de Agosto de 2017.*

*Firma A.Z.D.Y*  
HC FRANCISCO A. LEON FU HERRERA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE CHAME.

*anduyartuez*  
Clotilde R. de Martínez  
Secretaria del Concejo Mpal. de Chame



Certifico que todo lo anterior es  
Fiel Copia de Su Original

Concejo de Chame \_\_\_\_\_ de *Sept. de 2017*  
Secretaria: *anduyartuez*

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME..... 31 de  
Agosto del 2017

VISTOS: Que el acuerdo N°12 del 23 de Agosto del 2017, ha sido aprobado y sancionado en todas sus partes.

Cúmplase,

MGTER. NIEVES MAYORGA C.  
ALCALDESA DTTO. DE CHAME



LORENA SANJUR U.  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA OESTE  
DISTRITO DE CHAME**

**ACUERDO No. 19**

(23 DE NOVIEMBRE DE 2017 )

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y.,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene el objetivo general de garantizar la realización de lo proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la trasferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del Alcalde, presentar al Consejo Municipal el proyecto de acuerdo, en este caso el presupuesto de funcionamiento, que contendrá el programa de Proyectos de Descentralización según la ley 66 de Octubre de 2015.

Que mediante acuerdo No. 2 de 26 de enero de 2017, se aprobó el presupuesto de inversión del Fondo del Impuesto de Bien Inmueble hasta el 31 de diciembre 2017, por un monto de **UN MILLON SEICIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES BALBOAS COM 00/100 (1, 624,803.00)**.

Que se hace necesario realizar un cambio en tres de los proyecto que se contemplaron en referido prepuerto, por otros proyecto que es de urgente interés local, como lo es los Cementerios de Chame y Bejucu. Tomando en cuenta que el siendo que a la fecha no mantiene espacios para fosas, situación que va traer consecuencias negativas a mediano plazo.

Que en el caso de los proyectos contemplados para Nueva Gorgona, no se han respetado los espacios de servidumbre situación que impide actualmente la ejecución de los proyectos. Por lo que es viable mejorar la calle hacia malibú.

En atención al planteamiento que hacen los moradores y luego de un censo y estudio por parte de Tesorería e Ingeniería Municipal, es evidente que nos encontramos ante situaciones de urgencia social específicamente por el tema de los cementerios. Y por la antes expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.** Aprobar, como en efecto se aprueba el cambio en tres de los proyectos del Presupuesto de Inversión 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Descartar:

	Construcción de Ciclo vía en Nueva Gorgona	B/.200,000.00
Alcaldía	Parador Turístico de Nueva Gorgona	B/.40,000.00
	Centro Turístico en Punta Chame	B/.50,000.00

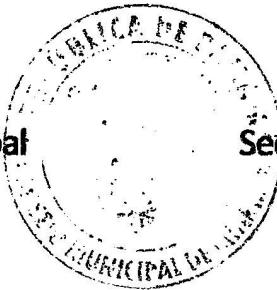
Reemplazar por:

Alcaldía	Mejoras a los Cementerios del Distrito	240,000.00
Alcaldía	Mejoras a la calle de Nueva Gorgona	50,000.00

**ARTICULO 2.** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Chame a los 23 días del mes noviembre de 2017.

*Francisco A. Leon Fu*  
HC. FRANCISCO LEON FU  
Presidente-Concejo Municipal



*Yessiel Morán G.*  
Yessiel Morán Guardia  
Secretaria -Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAME.....23 DE NOVIEMBRE 2017

Ejecútese y Cúmplase,

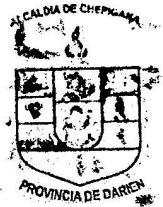
*Mayoría*  
MGTER. NIEVES M. MAYORGA  
ALCALDESA DE CHAME



*PL-CM*  
BRICEIDA MUÑOZ  
SECRETARIA

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel Copia de Su Original

Concejo de Chame 20 de 12 de 17  
Secretaria: *JM*



**REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE DARIEN  
CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPIGANA**

**ACUERDO MUNICIPAL No.003-17  
Del 30 de marzo de 2017**

**“Por medio del cual se implementa el cobro a los vehículos que transporten madera de cualquier tipo, dentro del Municipio de Chepigana”.**

**El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Chepigana, en uso de sus facultades Legales;**

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que dentro del Municipio de Chepigana, Provincia de Darién, se da un alto movimiento de vehículos que transportan madera de todo tipo, lo que causa un deterioro considerable a nuestras carreteras, caminos y avenidas.
2. Que en virtud del considerando anterior, el Pleno del Consejo Municipal de Chepigana, celebrado el día 30 de marzo del año en curso, sometió a aprobación el cobro a los vehículos que transporten madera de cualquier tipo, dentro del Municipio de Chepigana.
3. Que de forma unánime, el Pleno del Consejo Municipal de Chepigana, aprobó dicho cobro al cual hace referencia el considerando dos (2), por la suma de Cien Balboas (B/.100.00) por vehículos.
4. Que es competencia de los Concejos Municipales la aprobación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

**A C U E R D A:**

**ARTICULO PRIMERO: IMPLEMENTAR, como en efecto se implementa, el cobro por a los vehículos que transporten madera de cualquier tipo, dentro del Municipio de Chepigana.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Que todo vehículo que transporte madera dentro del Municipio de Chepigana, pagará en concepto de dicho traslado, la suma de Cien Balboas (B/.100.00).**

**ARTÍCULO TERCERO:** FACÚLTESE a los recaudadores y demás funcionarios que asigne el Departamento de Tesorería a realizar dicho cobro.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Corregimiento de Sambú, provincia de Darién, a los Treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

*Calixto Cunampa*  
**H.R. CALIXTO CUNAMPA**  
 Presidente del Concejo Municipal

*Maria C Berrio*  
**MARIA C. BERRIO**  
 Secretaria del Concejo Municipal



Sancionado por el Alcalde Municipal de Chepigana, el día 13 del mes de abril  
 Del años dos mil diecisiete (2017).

*Tiburcio Jaen Cejudo*  
**TIBURCIO JAEN CEDEÑO**  
 ALCALDE DE CHEPIGAN

Yo *Maria C Berrio*  
 con Cédula No. 5-711-2097

**CERTIFICO:**  
 Que dada la certeza de la identidad de (se)  
 personas (s) que firmó (firmaron) el presente  
 documento, su (s) firma (s) es (son) auténticas (s)  
 (ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.)

17 de Abril 2017

*RE. DISTR. CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPIGAN*  
*SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DARIEN*  
 Secretaria del Consejo Municipal  
 Del Dto. de Chepigana, Provincia de  
 Darién en función de Notaría conforme a la ley



**ACUERDO N°20-2017.**  
**(Del 06 de Diciembre de 2017).**

**"Por el cual se dicta el Presupuesto De Rentas y Gastos Del Municipio de Los Pozos, para el periodo Fiscal del 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018".**

**El Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley;**

**CONSIDERANDO**

- ♦ Que el presupuesto es un acta del Gobierno Municipal que contiene el Plan Operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinadas con los planes Nacionales de desarrollo sin perjuicio de la Autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones.
- ♦ Que de acuerdo con la Ley N°52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de esta Cámara Legislativa aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Alcalde del Distrito.

Por lo que,

**ACUERDA**

- ♦ **ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Presupuesto del Municipio de Los Pozos, para la Vigencia Fiscal, comprendida entre el 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

**I. INGRESOS**

<b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>			
1.1.INGRESOS TRIBUTARIOS	B/.	64,624.00	
1.2.INGRESOS NO TRIBUTARIOS	B/.	215,932.00	
1.3.SALDO EN CAJA Y BANCO	B/.	50,000.00	
<b>2. INGRESOS DE CAPITAL</b>			
2.1.RECURSOS DEL PATRIMONIO	B/.	10.00	
	<b>TOTAL</b>	<b>B/.</b>	<b>330,566.00</b>

**II. EGRESOS**

0. SERVICIOS PERSONALES	B/.	227,193.00	
1. SERVICIOS NO PERSONALES	B/.	17,131.00	
2. MATERIALES Y SUMINISTRO	B/.	30,875.00	
3. MAQUINARIAS Y EQUIPO	B/.	4,610.00	
4. INVERSIÓN FINANCIERA	B/.	35,000.00	
6. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/.	14,618.00	
9. IMPUESTOS	B/.	1,139.00	
	<b>TOTAL</b>	<b>B/.</b>	<b>330,566.00</b>

**GRAN TOTAL DEL PRESUPUESTO 2018..... B/330,566.00**

- ◆ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos fiscales este acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018.
- ◆ **ARTÍCULO TERCERO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el Distrito de Los Pozos, a los seis (06) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PRESIDENTE DEL CONCEJO MPAL  
H.C. LOS POZOS CABECERA

Juan Peña  
PEÑA, JUAN

VICE-PRESIDENTE  
H.C. CERROS DE PAJA

Bladimir Mendoza  
MENDOZA, BLADIMIR

H.C. LAS LLANAS

Lisandro Ríos  
RÍOS, LISANDRO

H.C. LA PITALOZA

Alfredo De León  
DE LEÓN, ALFREDO

H.C. EL CALABACITO

Roberto Bultrón  
BULTRÓN, ROBERTO

H.C. EL CEDRO

Elizabeth Rodríguez Flor  
RODRÍGUEZ, ELIZABETH

H.C. LA ARENA

Edilberto Frías  
FRÍAS, EDILBERTO

H.C. LOS CERRITOS

Rafael Valdés  
VALDÉS, RAFAEL

H.C. CAPURÍ

Víctor Moreno Pinto  
MORENO, VÍCTOR

HONORABLE ALCALDE

Careós Gutiérrez  
GUTIERREZ, CAREOS

SECRETARIA DEL CONCEJO

Doyra Pinto  
LICDA: DOYRA M. PINTO Q.



**MUNICIPIO DE LOS POZOS**  
**PRESUPUESTO 2018**  
**INGRESOS**

<b>CODIGO</b>	<b>DETALLE</b>	<b>2018</b>
	<b>ACT. COMERCIALES Y DE SERV.</b>	
1.1.2.5		
1	Est. De ventas al por mayor	1440.00
3	Est. De Autos y Accesorios	680.00
5	Est.de ventas al por menor	6495.00
6	Est. De ventas de licor	7900.00
9	Casetas Sanitaria	1480.00
10	Est. De ventas de combustible	480.00
12	Talleres comer. Y de autos	1560.00
16	Farmacia	300.00
24	Ferretería	1000.00
26	Casas de Empeño y Prestamo	720.00
28	Agentes Distribuidores	200.00
30	Rótulos, anuncios y avisos	580.00
35	Aparato de medición	213.00
39	Deguello de ganado	3500.00
40	Rest. Cafes y otros est.	1000.00
41	Heladería y Refresquería	1750.00
44	Casa de Alojamiento Ocacional	240.00
46	Salones de bailes, Balnearios	300.00
47	Caja de Música	840.00
49	Billares	1200.00
50	Espéctaculo Público	1200.00
52	Barberías, peluquerías, salones	60.00
70	Sedería y Cosmética	200.00
72	Est. De prdc. Agricola	900.00
85	Auto Baño	96.00
99	Otros N. E. O. C.	100.00
	<b>Sub-Total</b>	<b>34434.00</b>
1.1.2.6.	<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>	
11	Panaderías, Dulcerías y Rep.	220.00
54	Fab. De bloques, tejas , lad.	120.00
65	Descascadora de Granos	200.00
67	Trapiches comerciales	50.00
	<b>Sub-Total</b>	<b>590.00</b>
1.1.2.8.	<b>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	
4	Edificaciones y Reedificaciones	20000.00
11	Cir. De vehículos particulares	6000.00
12	Cir. De vehículos comerciales	3500.00
14	Cir. Motocicletas	100.00
	<b>Sub-Total</b>	<b>29600.00</b>
1.2.1.1.	<b>ARRENDAMIENTOS</b>	
1	Edificios y locales	30.00
2	De lotes y Tierra	10000.00
5	De Terrenos y Bóvedas	600.00
	<b>Sub-Total</b>	<b>10630.00</b>
1.2.1.2.	<b>EXPLORACION DE MINAS</b>	
1	Exploración de minas y Canteras	10.00

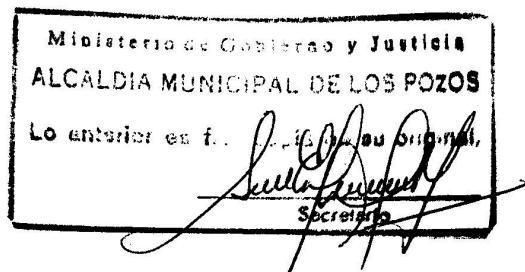
	<b>Sub-Total</b>	<b>10.00</b>
<b>1.2.1.3</b>	<b>VENTA DE BIENES</b>	
8	Placas	1700.00
10	Impresos y Fomulario	1200.00
99	Ventas de Bienes NEOC.	700.00
	<b>Sub-total</b>	<b>3600.00</b>
<b>1.2.1.4.</b>	<b>VENTAS DE SERVICIOS</b>	
2	Recolección de basura	7000.00
	<b>Sub-total</b>	<b>7000.00</b>
<b>1.2.3.1.</b>	<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	
1	Subsidio	180932.00
	<b>Sub-total</b>	<b>180932.00</b>
<b>1.2.4.1.</b>	<b>DERECHO</b>	
10	Matadero y Zahurda	200.00
14	Uso de aceras	150.00
16	Ferretes	800.00
25	Servicios de piqueras	200.00
26	Anuncios y avisos comerciales	480.00
30	Guías de Transporte	1500.00
	<b>Sub-total</b>	<b>3330.00</b>
<b>1.2.4.2.</b>	<b>TAZAS</b>	
14	Traspaso de vehículos	300.00
18	Permiso para ventas nocturnas	1500.00
19	Permiso para bailes y serenatas	600.00
20	Expedición de documentos	2000.00
21	Ref. de documentos	1500.00
31	Registros de botes y otros	500.00
34	Servicios Adm. De Cobros y Prestamos	100.00
	<b>Sub-total</b>	<b>6500.00</b>
<b>1.2.6.0</b>	<b>INGRESOS VARIOS</b>	
1	Multas, recargos e intereses	2000.00
10	Vigencia expirada	900.00
11	Reintegro	30.00
99	Otros ingresos varios	1000.00
	<b>Sub-total</b>	<b>3930.00</b>
<b>1.4.2.0</b>	<b>DISPONIBLE EN BANCO</b>	
1	Saldo corriente	50000.00
	<b>Sub-total</b>	<b>50000.00</b>
<b>2.1.1.1.</b>	<b>VENTAS DE INMUEBLES</b>	
1	Terrenos	10.00
	<b>Sub-total</b>	<b>10.00</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>330566.00</b>

**MUNICIPIO DE LOS POZOS**  
**PRESUPUESTO 2018**  
**EGRESOS**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DETALLE</b> <b>CONSEJO</b>	<b>2018</b>
1	Personal Fijo (sueldo)	8400.00
20	Dieta	6480.00
30	Gasto de representación fijo	3600.00
50	Décimo tercer mes	550.00
71	Seguro social	1530.00
72	Seguro educativo	126.00
73	Riesgos Profesionales	143.00
74	Fondo Complementario	26.00
115	Telecomunicaciones	575.00
141	Viático dentro del país	300.00
151	Transporte dentro del país	300.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	100.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	100.00
646	Juntas Comunales y Municipal	10800.00
930	Imprevistos	200.00
	<b>Sub-Total</b>	<b>33230.00</b>
	<b>ALCALDÍA</b>	
1	Personal fijo (sueldo)	83400.00
30	Gasto de representación fijo	7680.00
50	Décimo tercer mes	4400.00
71	Seguro social	11631.00
72	Seguro educativo	1251.00
73	Riesgos profesionales	1084.00
74	Fondo complementario	251.00
105	Equipo de Transporte	200.00
111	Aqua	450.00
114	Energía eléctrica	2146.00
115	Telecomunicaciones	2000.00
120	Impresión	300.00
141	Viático dentro del país	800.00
142	Viáticos en el Exterior	1000.00
151	Transporte dentro del país	300.00
152	Transporte al exterior	500.00
164	Gastos de Seguro	1500.00
169	Otros servicios	500.00
189	Otros Mant. Y Reparación	3250.00
197	Serv.Comerciales Creditos Reconocido	1000.00
201	Alimentación consumo h.	1500.00
203	Bebidas	500.00
210	Textiles y vestuarios	2500.00
221	Diesel	7000.00
222	Gas	100.00
223	Gasolina	400.00
224	Lubricante	500.00
239	Otros Productos de papel y carton	400.00
243	Pinturas y Colorantes y Tintes	1000.00

249	Otros Productos Químicos	500.00
252	Cemento	1000.00
254	Material de Fontaneria	1000.00
255	Material Electrico	1000.00
256	Material Metalico	1000.00
257	Piedra y Arena	1000.00
259	Otros Materiales de construcion	1000.00
261	Articulos y Productos	500.00
262	Herramientas E Instrumentos	200.00
269	Otros productos varios	450.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	300.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	200.00
279	Otros Utiles y materiales	200.00
280	Repuestos	4500.00
340	Equipo de Oficina	600.00
350	Mobiliario de Oficina	900.00
370	Maquinarias y Equipo varios	1500.00
380	Epuipo computacional	1020.00
401	Adquisicion de Edificaciones	35000.00
611	Donativos a personas	2018.00
613	Indemnizaciones Especiales	100.00
639	Otros sin Fines de Lucro	1700.00
930	Imprevistos	939.00
	<b>Sub-Total</b>	<b>194170.00</b>
	<b>PLANIFICACIÓN</b>	
141	Viático dentro del país	100.00
151	Transporte dentro del país	100.00
	<b>Sub-Total</b>	<b>200.00</b>
	<b>TESORERÍA</b>	
1	Personal fijo (sueldo)	10200.00
30	Gasto de representación	2400.00
50	Décimo tercer mes	550.00
71	Seguro social	1604.00
72	Seguro educativo	153.00
73	Riesgos profesionales	150.00
74	Fondo complementario	32.00
79	Otras contribuciones al Seguro Social	10.00
120	Impresión	1000.00
141	Viáticos dentro del pais	400.00
151	Transporte dentro del país	400.00
169	Otros serv. Comerciales y financieros	10.00
239	Otros Productos de papel y carton	300.00
269	Otros productos varios (Placa)	2500.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	300.00
279	Otros Utiles y materiales	300.00
380	Equipo Computacional	590.00
	<b>Sub-Total</b>	<b>20899.00</b>
	<b>CONTRALORÍA</b>	
141	Viaticos dentro del pais	100.00
151	Transporte dentro del pais	25.00
201	Alimentación consumo h.	100.00

	<b>Sub-Total</b>	<b>225.00</b>
<b>CORREGIDURÍA</b>		
1	Personal fijo (sueldo)	66000.00
50	Décimo tercer mes	4950.00
71	Seguro social	8618.00
72	Seguro educativo	990.00
73	Riesgos profesionales	786.00
74	Fondo complementario	198.00
239	Otros Productos de papel y carton	200.00
275	Otros Utiles y materiales	100.00
	<b>Sub-Total</b>	<b>81842.00</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>330566.00</b>



## AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KATHERINE CHONG ZOU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-927-1240, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER CALLE L**, ubicado en: Veranillo, calle L, casa No. 181, corregimiento de José Domingo Espinar. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 2017. Atentamente, **YAZMINA IVETTE BARSALLO QUINTERO**. Cédula No. 8-468-857. L. 202-102225315. Tercera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo, **CRISTINA BASO RIVAS**, con cédula No. 8-530-778, representante legal de la sociedad denominada **LELA ACV2, S.A.**, con folio electrónico 155629482, notifico al público en general el traspaso del aviso de operación No. 155629482-2-2016-528247, del establecimiento comercial denominado **TSUGOI ASIAN CUISINE SIGNATURE PLAZA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro, vía principal, Brisas del Golf, P.H. Signature Plaza, local No. 6, a la sociedad denominada **ACV2, S.A.**, con folio electrónico No. 707944. L. 202-102237152. Tercera publicación.

---

CONTRATO DE COMPRA – VENTA. Entre los suscritos **AIDA MARLENE PERALTA Z.** y **DORALIS ESPINOSA RODRÍGUEZ**, convenimos en celebrar el presente contrato: Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **AIDA MARLENE PERALTA Z.**, panameña, con CIP 8-741-1669, comerciante, vendo el derecho a llave del establecimiento comercial “**SÚPERMERCADO MELISSA**”, ubicado en el corregimiento de Playa Leona, La Mitra, s/n, distrito de La Chorrera, correspondiente al aviso de operaciones No. 8-741-1669-2011-308213, fecha de inicio 1 de octubre 2017, a la señora **DORALIS ESPINOSA RODRÍGUEZ**. Dado en la ciudad de La Chorrera, a los 6 días de diciembre de 2017. Aida M. Peralta Z. CIP No. 8-741-1669. Doralis Espinosa Rodríguez. CIP No. 8-787-1447. L. 202-102242070. Segunda publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: **RESIDENCIAL SAN MARINO, S.A.**, con RUC 774851-1-486403 DV 08, inscrita en el Registro Público a la ficha 486403, sección de Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas

celebrada el 21 de noviembre de 2017, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 19209 de 29 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria Primera del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público el 12 de diciembre de 2017, según número de entrada 517789/2017 del diario. Panamá, 18 de diciembre de 2017. L. 2025298. Única publicación

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **DESARROLLO SAN REMO, S.A.**, con RUC 83736-1-375988 DV 72, inscrita en el Registro Público a la ficha 375988, Sección de Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 21 de noviembre de 2017, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura pública No. 19210 de 29 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria Primera del Circuito de Panamá, ingresada al registro público el 12 de diciembre de 2017, según número de entrada 517787/2017 del diario. Panamá, 18 de diciembre de 2017. L. 2025300. Única publicación.

**EDICTOS**

REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N° 134**

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **EDWIN ALVAREZ CAMAÑO** Vecino (a) de **LOS FAROLES** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **No.9-83-1775** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0350** según plano aprobado **Nº 407-08-24947** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2,434.30MTRS.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS CAÑAS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CALLE DE 15.00MTRS DE ANCHO A LA CARRETERA PRINCIPAL A LAS CAÑAS A BEJUCO A LAS CAÑAS ABAJO.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CRISTIN SALDAÑA. TERRENO NACIONAL OCUPADO POR IRVING WILSON HALE

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MIRIAM SALDAÑA. TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CRISTIN SALDAÑA

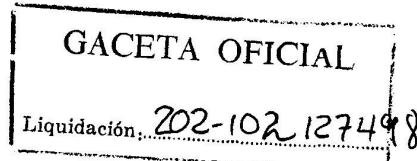
**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR IRVING WILSON HALE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** o en la Corregiduría de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 04 días del mes de OCTUBRE de 2017

Firma:   
Nombre: **LICDO. CESAR A. VIDAL S.**  
Director Regional- ANATI

Firma:   
Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**  
Secretaria Ad - Hoc.



EDICTO No. 211

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
QUE EL SEÑOR (A) GLORIA TORRES PEREZ, mujer, panameña, mayor

dede edad, soltera, residente en La Barriada Guadalupe,  
casa No.3373, telefono No.244-5459, portadora de la cedula de  
identidad personal No.5-17-692.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL RANCHO, de la Barriada GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

	<u>CALLE DEL RANCHO Y FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	
NORTE:	<u>Ocupado por ABDIEL CASTILLO</u>	<u>CON.25.20 MTS.2</u>
	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 Ocupado por</u>	
SUR :	<u>MANUEL MENDIETA Y JULIO MENDIETA</u>	<u>CON.32.43 MTS.2</u>
	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 Ocupado por</u>	
ESTE :	<u>ABDIEL CASTILLO Y TOMAS URENA</u>	<u>CON.41.286 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 Ocupado por</u>	<u>ODILMA DE BETANCUR? CONSE ACEVEDO</u>
		<u>CON.33.10 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON OCHEENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (918.84 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de junio de dos mil dieciseis

ALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, tres (3) de  
junio de dos mil dieciseis

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100712097

## EDICTO No 271

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A), CESAR DAVID DONOSO GONZALEZ, varón panameño mayor de edad residente en Panamá, cerca del colegio Francisco Bekin, calle Los Andes Norte, casa 3104t, teléfono No.391-1084, con cedula de identidad personal No8-256-335.

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona \_\_\_\_\_

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL BAJO lugar conocido POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 45,54 MTS

SUR: QUEBRADA EL BAJO CON. 23,90 MTS

ESTE: QUEBRADA DEL AGUACATE CON.71.80MTS

OESTE: CALLE EL BAJO CON.71.80MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS

CUADRADO CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (1, 993,76MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de noviembre de dos mil diecisiete

ALCALDE

(FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO

(FDO) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, ocho (8 ) de

Noviembre de dos mil diecisiete.

  
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL  


GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-102245372

## EDICTO No 278

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A), RICARDO ANTONIO AGUILAR CRUZ, varón panameño mayor de edad con residencia en Santa Librada, calle santa marta, casa No. 1437, teléfono No.244-5053, con cédula de identidad personal No.8-318-81. -----

En sus propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SANTA MARTA lugar conocido VELARDE, Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 104 FOLIO 104

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

SUR: CALLE SANTA MARTA CON.29.78 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.25.31 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: OCHOCIENTOS VEINTUN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (821.58 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de noviembre de dos mil diecisiete

ALCALDE

(FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO

(FDO) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, treinta (30) de

Noviembre de dos mil diecisiete.

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-10225/777



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**REGIONAL ÁREA METROPOLITANA**  
**EDICTO N° AM-010-2017**

**El suscrito Funcionario Sustanciador Encargado de la Regional Área Metropolitana de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.**

**HACE CONSTAR:**

Que el señor, **ARISTIDES DIAZ VILLAMIL**, con cédula de identidad personal **Nº 9-125-1590**, vecino de **SAN VICENTE**, corregimiento de **CHILIBRE**, distrito de **PANAMÁ** y provincia de **PANAMÁ**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud **Nº AM-172-09 de 11 de septiembre de 2009**, en donde reposa plano aprobado **Nº 808-15-21422 de 13 de agosto de 2010**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0 Has. + 1476.17 M2** que forma parte de la Finca **Nº 29787**, actualizada al Tomo **725**, Folio **316**, propiedad de ANATI.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN VICENTE**, corregimiento de **CHILIBRE**, distrito de **PANAMÁ** y provincia de **PANAMÁ** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENOS OCUPADOS POR: AGUSTIN CABALLERO DE GRACIA  
CED: 8-351-876 Y MIGUEL A. GALVAN QUIROZ CED: 4-217-50.**

**SUR: TERRENOS OCUPADOS POR: OVIDIO CAMARENA DIAZ CED: 9-124-580 Y VEREDA DE 6.00 MTS. DE ANCHO.**

**ESTE: TERRENOS OCUPADOS POR MIGUEL A. GALVAN QUIROZ CED: 4-217-50.**

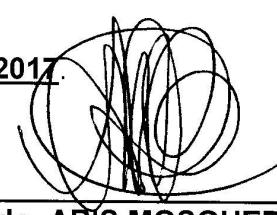
**OESTE: VEREDA DE 4.00 MTS DE ANCHO.**

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copias del mismo se le entregarán a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMÁ**, a los **14** días del mes de **Marzo de 2017**.

Firma:   
Nombre: JUDITH VALENCIA F.  
Secretaria Ad-Hoc.

Firma:   
Nombre: Licdo. ARIS MOSQUERA  
Jefe Sustanciador Encargado.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-102252039

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**ANATI**  
REGION No.5, PANAMA OESTE

**EDICTO N°. 175- ANATI-2017**

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **OREIDA MENCHACA SANCHEZ** Vecino (a) de **EL CALVARIO** Corregimiento: **CABUYA** del Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-422-425** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-040-2011** del **19** de **ENERO** De **2011** según plano aprobado N° **804-04-23190** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 5,743.52 M2** propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **EL CALVARIO** Corregimiento **CABUYA** Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PABLO MENCHACA NAVARRO, QUEBRADA DE LA CRUZ.

**SUR:** FINCA N°268496, DOCUMENTO N° 1092444 PROPIEDAD DE AGAPITO MENCHACA NAVARRO PLANO N° 804-04-17998, DEL 21-10-05.

**ESTE:** SERVIDUMBRE A OTROS LOTES DE 6.00 MTS. QUEBRADA DE LA CRUZ, TURBINA, FINCA N°268496, DOCUMENTO 1092444, PROPIEDAD DE AGAPITO MENCHACA NAVARRO PLANO N° 804-04-17998 DEL 21-10-05

**OESTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 MTS. HACIA LOS POZOS, HACIA LA LAGUNA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PABLO MENCHACA NAVARRO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la corregiduría de **CABUYA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **26** días del mes de **JUNIO** de **2017**.

Firma:   
**LICENCIADA DIORIS ESCOBAR**  
Jefa Sustanciadora  
ANATI- Panamá Oeste



Firma:   
**MAGISTER ABDEL A. RIVERA**  
Director Provincial  
ANATI- Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-102246972**

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
REGION No.5, PANAMA OESTE

## EDICTO N° 316- ANATI- 2017

En el expediente que contiene la solicitud de título oneroso **No. 8-168-1984** a nombre de **JORGE ANTONIO MOJICA ALMANZA**.

REPUBLICA DE PANAMA, AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS EN LA REGION N° 5, PANAMA OESTE.

En vista al informe del señor (a) **EVANGELINA CARRILLO**, Corregidor (a) **EL ARADO** que antecede, en el que se comunica del paradero desconocido de **EROTINA GALVEZ RODRIGUEZ** no se han podido localizar, se ordena notificar a este, mediante edicto que se fijara en un lugar público de este Despacho y en la Alcaldía y Corregiduría del lugar por el término de cinco (5) días, a fin de que tenga conocimiento del trámite de titulación que realiza **JORGE ANTONIO MOJICA ALMANZA** sobre una parcela ubicado en **EL ARADO/Corregimiento/ EL ARADO/ Distrito; de LA CHORRERA;** Provincia de **PANAMA OESTE** alinderada así;

**NORTE: CAMINO DE TOSCA DE 10.00 MTS HACIA RIO CONGO.**

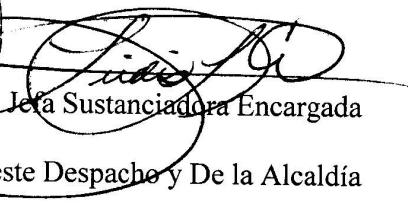
**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUSTINO DIAZ POLANCO.**

**ESTE: CAMINO DE TOSCA DE 10.00 MTS HACIA RIO CONGO.**

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EROTINA GALVEZ RODRIGUEZ.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(FDO)MAGISTER ABDEL RIVERA   
Director Regional

(FDO)LIC. LEIDIS GUTIERREZ   
Jefa Sustanciadora Encargada

Para que sirva formal notificación se fija en el lugar público de este Despacho y De la Alcaldía de **LA CHORRERA** y de la Corregidura de **EL ARADO** este edicto por el término de cinco (5) días.

Dado en Capira, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2017.

GACETA OFICIAL  
Liquidación: 202-102-257318